

BOLETIN ECLESIASTICO

ORGANO OFICIAL
INTERDIOCESANO
MENSUAL



EDITADO POR LA
UNIVERSIDAD
DE STO. TOMAS

Vol. XXV, No. 273

Marzo, 1951

SUMARIO PARTE OFICIAL

CURIA ROMANA.—Instrucción de la Sagrada Penitenciaría sobre la extensión del Año Santo.—Bula de erección de la Prelatura de Cotabato y Sulú.—Decreto de la erección	139
Suprema Sagrada Congregación del Santo Oficio.—Decreto prohibiendo a los clérigos dar su nombre a la asociación Rotary Club o asistir a sus reuniones	143
CURIA DIOCESANA.—Declaración conjunta de la Jerarquía sobre la educación profesional	149
Manila.—Circular sobre la extensión del Año Santo: texto español e inglés	150
Lingayen.—Circular sobre el Jubileo de plata de la Coronación de la Virgen de Manaoag y el Jubileo de oro de la restauración de su Santuario	158
Lipa.—Circular sobre la Cuaresma y el Año Santo	161
Zamboanga.—La extensión del Año Santo	166
Unión Misional del Clero.—Lista de los miembros de la diócesis de Tuguegarao que han satisfecho sus cuotas	168

PARTE DOCTRINAL

Sección de Derecho Civil.—Licencia para pedir donaciones voluntarias para fines religiosos	169
Sección Homilética.—I. Vida Pública de Cristo.—II. Pasión de Cristo. III.—Domingo de Ramos.—IV. Resurrección de Cristo	177
Sección de Casos y Consultas.—I. Misas de Aguinaldo.—II. Registro civil de matrimonio.—III. Uso de las bandas de música.—IV. Parentesco que es impedimento dirimente del matrimonio según el nuevo Código civil.—V. Sobre la oración "Propitiare, Domine", de la Misa "pro Sponsis".—VI. Sobre si se puede celebrar la Misa "pro Sponsis" por muchos.—VII. Vísperas cantadas en la fiesta del Patrón del lugar.—VIII. Sobre una rúbrica de Semana Santa	187
Sección Informativa.—Noticias religiosas y sociales.—Bibliografía	199

MANILA—TIP. DE LA UNIVERSIDAD DE STO. TOMAS

*Protects as
it Beautifies ...*



YCO Paints

Specially made for tropical use, YCO paints give your house the special protection it needs. A coating of YCO paints is your safest guarantee for home beauty and durability.

Manufactured by:

ELIZALDE PAINT & OIL FACTORY, INC.

384 Tanduay, Manila

Tel. 3-24-58

"It's insect-repellent"

Beauty FOR YOUR HOME

YCO

floor wax

YCO Floor Wax beautifies floors and furniture with glowing brilliance.

YCO wax is insect-repellent—drives away harmful insects from your home. Very economical to use.



Manufactured by:

ELIZALDE PAINT & OIL FACTORY, INC.

384 Tanduay, Manila

Tel. 3-24-58

LUMBER—CONSTRUCTION AND FURNITURE



SAMPEDRO BUILDING
COVADONGA BOX FACTORY

Dirección Cablegráfica
"LAGARIAN"
Tel. 3-26-29—P. O. Box 754

"LAGARIAN—Branch"
Sampedro Lumber Co.
Baguio

Manuel Sabater Optical

OPTOMETRA Y OPTICO

SALUDA AL CLERO DE FILIPINAS, y les participa que contando nuevamente con toda la maquinaria e instrumental nuevo, está en inmejorables condiciones de volver a servirles como en los treinta y tantos años anteriores.

No se olviden. *Manuel Sabater Optical* actualmente establecido en el CALVO BLDG. 60 ESCOLTA CUARTOS 306 y 307, Manila, Tel. 2-82-09.



ARTE ESPAÑOL

les invita a visitar las Lámparas de la iglesia de Santa Teresita (Quezon City) para que aprecien un verdadero trabajo artístico.

2665 Herran; 54 Escolta

Tel. 5-41-43

FRANCISCO ORTIGAS, Jr.

RAFAEL ORTIGAS

JOAQUIN RAMIREZ

RAMIREZ & ORTIGAS

ABOGADOS

303 Filipinas Bldg.,

Plaza Moraga, Manila

Tel. 2-81-88

TALLERES de

PINTURA, ESCULTURA, PLATERIA, CARPINTERIA
Y MARMOLERIA.

DE

MAXIMO VICENTE

R. HIDALGO 812

QUIAPO, MANILA, I.F.

TELEFONO 3-26-67

LA O & FERIA

Attorneys-At-Law

GABRIEL LA O Y JOSÉ FERIA

c/o Philippine Trust Co.

Plaza Goiti, Manila

Dr. Fernando de la Concepcion

DENTISTA

Cuarto 412, Piso 4º — Samanillo Bldg., Manila



Junta de los Excmos. Ordinarios, 27 a 31 Enero 1951. De izquierda a derecha: Pref. L. Nieto; Obispos A. Olalia, M. Acebedo, J. Vrakking; Arzobispos J. Rosales, G. Reyes; Obispos C. M. Guerrero, J. Hayes, W. Brasseur; Pref. H. Ederle; Obispos A. Obviar, J. Sison; Prelado C. Thibault; Obispos P. Santos, L. del Rosario; Del. Apost. E. Vagnozzi; Obispos J. M. Cuenco, M. Mascariñas, R. Santos, V. Reyes. Faltan los Obispos S. Sancho, C. LLadoc, M. Madiaga.

BOLETIN ECLESIASTICO

DE FILIPINAS

Organo Oficial
Interdiocesano,
mensual,
editado
por la Universidad
de Santo Tomás,
Manila,
Islas Filipinas.



"Entered
as Second Class Matter
in the Manila Post Office
on June 21, 1946".

Director:
R.P. J. ORTEGA, O.P.
Administrador:
R.P. A. GARCÍA, O.P.

PARTE OFICIAL

Curia Romana

SACRA PAENITENTIARIA APOSTOLICA

INSTRUCTIO

AD OMNES PATRIARCHAS, ARCHIEPISCOPOS ET ALIOS LOCO-
RUM ORDINARIOS, DE IUBILARI ANNO, QUI AD UNIVERSUM
CATHOLICUM ORBEM EXTENDITUR.

Quandoquidem universale Iubilaeum, hac in alma Urbe ce-
lebratum, edita nuperrime Constitutione Apostolica — Per
Annum Sacrum,—ad catholicum orbem extenditur, summopere
interest ut quae in eadem decernuntur, accurate, prudenter dil-
genterque ad effectum deducantur.

Id ut tutius ac facilius effici possit, SS. D. N. Pius Divina
Providentia Papa XII iussit ut generales illas normas, quae
in eadem Apostolica Constitutione continentur, haec Sacra
Paenitentiaria Apostolica enucleate opportuneque declararet
atque authentice interpretaretur.

Quamobrem haec — Instructio — ad catholicos omnes Patriarchas Archiepiscopos, Episcopos aliosque Locorum Ordinarios eo quidem consilio mittitur, ut non modo iidem ea omnia, quae heic edicuntur, studiose perpendant, sed ut etiam sollester seduloque curent ut clerus populusque uni cuique concreditus, ac praesertim confessarii, editis normis earumque interpretationibus diligentissime obtemperent.

Hae autem sunt, quae sequuntur, peculiare normae atque authenticae interpretationes ab omnibus adamussim servandae:

I. Christifideles, qui iubilarem indulgentiam lucrari volunt, noscant imprimis necesse esse ut quatuor illis conditionibus obtemperent, quae, ad normam Apostolicae Constitutionis—Per Annum Sacrum—imponuntur: oportet nempe Confessionem sacramentalem instituunt, ad Sacram Synaxim accedant, atque imperatas visitationes peragant, in quibus quidem praescriptas preces recitare debent.

I. Confessio autem et Communio ad lucrandam piacularis anni veniam imperatae nihil refert utrum visitationibus quatuor Ecclesiarum antecedant, an interponantur vel succedant; unum refert et necesse est, ut postremum ex praescriptis opus, quod etiam Communio esse potest, in statu gratiae, ad can. 925, § 1, compleatur. Si quis igitur post confessionem peractam, ultimo nondum completo opere, in letale rursus inciderit, iteret confessionem oportet, si sacram Synaxim debet adhuc suscipere; secus, satis erit, ut, actu contritionis perfectae elicit, cum Deo reconcilietur.

II. Si quis interdum, animo sacras visitationes rite peragendi ad ecclesiae fores pervenerit, aditu ad eam iam clauso vel quavis de causa impedito, tum satis erit ad easdem fores Deum exorare, praescriptas preces recitando. At visitatio pia ac devota sit oportet, idest facta animo Deum colendi: quem quidem animum ipsa exterior reverentia aliquo modo patefaciat.

IV. Vocales preces, quae praescribuntur, alternis etiam vocibus recitari possunt. Mutis vero can. 936 consulitur.

V. Ad confessarios quod attinet, noscant imprimis in compertoque habeant se extraordinariis hisce facultatibus uti posse dumtaxat erga paenitentes qui ad confitendum accedant ea mente et sincera voluntate ut Iubilaei veniam consequantur; attamen si paenitens, mutato proposito, ab acquirenda indulgentia Iubilaei destiterit atque cetera opera imperata intermiserit, omnes absolutiones censurarum, si eas excipias quae ad reincidentiam datae sint, itemque commutationes et dispensationes concessae in suo robore permaneant.

Confessarii his facultatibus uti possunt etiam in foro interno extrasacramentali, dummodo de peculiaribus facultatibus ne agatur pro quibus sacramentalis confessio expresse requiratur.

Parochi tamen peculiarem facultatem habeant iubilares visitationes dispensadi, contrahendi ac commutandi ad normam Constitutionis—Per Annum Sacrum—, sub n. VIII, 10, non modo cum de paenitentibus agitur, sed etiam cum de singulis fidelibus singulisque familiis paroeciae suae.

VI. Quandoquidem facultas absolvendi a peccatis et ab ecclesiasticis censuris, itemque dispensandi ab irregularitate hisce finibus continetur atque circumscribitur, ita ut per piacularis anni celebrationem semel tantummodo cum eodem paenitente exerceri queat, cum scilicet ipsemet iubilarem veniam primum lucretur (cfr. Const.—Per Annum Sacrum—sub n. VIII, 13); itemque tum solummodo, cum paenitens iam ab alio confessario facultatem habente per anni sancti decursum ab his peccatis atque censuris absolutus non fuerit, vel ab irregularitate dispensatus, summopere necesse est confessarios, ut munere suo rite fungantur, a quolibet paenitente hisce peccatis, censuris vel irregularitate irretito exquirere:

1º utrum iam iubilarem veniam anno MDCCCCLI lucrifecerit necne;

2º quodsi eam non lucrifecerit, num, anno sancto MDCCCCLI vertente, a peccatis vel a censuris reservatis absolutus fuerit; vel ab irregularitate dispensatus. Etenim si ipse a die I mensis Ianuarii a. MDCCCCLI vel iam iubilarem veniam lucratus fuerit, vel iam fuerit a peccatis aut a censuris absolutus, vel denique ab irregularitate dispensatus, absolutionem et dispensationem eiusmodi iterum obtinere non potest.

VII. Confessarii praediscant ac memoria teneant indicem peccatorum, censurarum, poenarum impedimentorumque omnium, quorum absolutio vel dispensatio in facultatibus sibi concessis non comprehenditur; si qua autem eiusmodi occurrerint, meminisse eos oportet, non aliter posse se paenitenti providere, quam iis religiose servatis quae Codex praescribit can. 2254, 2290, 1045 § 3.

VIII. Non praetermittant suam cuique paenitenti salutarem paenitentiam sacramentalem imponere, etiamsi sibi conicere iure liceat paenitentem plenissimam Iubilaei veniam esse consecuturum.

IX. Si quis in occultas censuras ob partem quoquo modo laesam inciderit, eum ne ante absolvant, quam parti laesae, etiam

scandalum reparando damnumque sarciendo, satisfecerit: aut saltem, si eiusmodi satisfactionem praestare ante non possit, vere graviterque promiserit se, cum primum licuerit, satisfacturum.

X. Confessarii, qui a censuris etiam publicis absolvere possunt, hoc exploratum habeant:

Qui aliqua censura fuerint nominatim affecti vel uti tales publice renuntiati, non posse eos tamdiu Iubilaei beneficio frui quamdiu in foro externo non satisfecerint prout de iure. Si tamen contumaciam in foro interno sincere deposuerint et rite dispositos sese ostenderint, posse, remoto scandalo, in foro sacramentali interim absolvi ad finem dumtaxat lucrandi Iubilaeum, cum onere quam primum se subiiciendi etiam in foro externo ad tramitem iuris.

XI. Ad peccatum quod attinet, per can. 894 reservatum ratione sui, confessarii absolutionem ne impertiant, nisi paenitens falsam denuntiationem formaliter retractaverit, et damna, si qua inde secuta, pro viribus reparaverit, imposita insuper gravi et diuturna paenitentia.

XII. Si de casu agatur, etiamsi occulto, de quo ad can. 2342, prohibeant, sub poena reincidentiae, quomnino paenitens in posterum ad illam religiosam domum eiusque ecclesiam accedat. Firmis quidem manentibus poenis, de quibus sub n. 2º eiusdem canonis agitur.

XIII. Religiosos, apostatas a religione, ab excommunicatione can. 2385 lata ne absolvant, quamdiu extra claustralia saepta permanserint; attamen, si ii firmum habeant propositum ad religionem suam redeundi, congruo iisdem praefinito ad id exequendum tempore, in foro interno absolvant, ea condicione ut in censuram recidant si intra praefinitum tempus ad religionem non redierint. At ii moneantur, se, quamdiu extra suae religionis domum commorentur, ab actibus legitimis ecclesiasticis excludi, privilegiis omnibus suae religionis privari, Ordinario loci commorationis subiici, atque obnoxios esse, etiam postquam redierint, aliis poenis in can. 2385 statutis. Religiosus autem fugitivus, etiamsi ex Constitutionibus suae religionis in excommunicationem incidit, absolvi, rite dispositus, in foro interno poterit, imposita obligatione ad religionem quam primum redeundi, eadem ratione eademque sub reincidentiae poena, ac pro apostatis a religione cautum est: praeterea, si sit in sacris, ea lege, ut suspensionem observet can. 2386 statutam.

XIV. Cum de privatorum commutatione votorum agitur, id latiore quadam ratione accipiatur ita quidem ut confessarii,

pro sua ipsorum prudentia, in opera etiam minoris meriti eadem vota commutare possint.

XV. A lectione librorum prohibitorum, eorum praesertim qui in can. 2318, §1, sub excommunicationis poena vetantur, ne quemquam absolvant, nisi is libros, quos penes se retinet, Ordinario aut confessario ipsi aut alii, qui facultatem eosdem retinendi habeat, ante absolutionem tradiderit: sin minus, se eos, cum primum potuerit, destructurum aut traditurum, serio promiserit.

XVI. Ad facultatem quod attinet sacras visitationes commutandi vel dispensandi, haec animadvertenda sunt;

1º Cum aliquis dispensationem obtinuerit unam vel alteram ecclesiam aut oratorium invisendi, nulla facta obligatione aliam ecclesiam vel oratorium per commutationem visitandi, noverit idem sacras visitationes quatuor semper habendas esse, quae proinde in reliquis ecclesiis vel oratoriis fieri debent; ita quidem ut christifideles vixdum ex sacra aede post actam visitationem egressi, iterum atque illico in eam ingredi queant ad alteram visitationem peragendam. Dispensatio autem alicuius ecclesiae visitandae idem non est ac sacrarum visitationum numeri immutatio.

2º Si quis vero, praeter dispensationem alicuius ecclesiae visitandae, sacrarum etiam visitationum numeri imminutionem petat, confessarii tot preces eidem recitandas praescribant, quot visitationes dispensatae fuere; quae quidem preces haud absimiles illis esse debent quae in sacris visitationibus adhibentur.

3º Ad dispensationes et commutationes, de quibus supra, quod attinet, animadvertant confessarii se conscientiam suam esse oneratos si easdem inconsulto et sine iusta causa christifidelibus concesserint.

XVII. Cum quatuor ecclesiarum visitatio non sit opus per se praeceptum, sed tantummodo iis impositum, qui libere velint Iubilaei veniae participes fieri, id visitationis onus, quotiescumque a confessariis privilegiatis debet rationabili ex causa totum vel ex parte paenitentibus remitti, ne commutetur in alia opera, quae ad peragenda paenitens sit alio obligationis proprie dictae titulo adstrictus.

Ssmus D.N. Pius divina Providentia Papa XII hanc—Instructionem—in lucem edi iussit, ut constans et tuta omnibus praesto sit interpretatio et facultatum, quae vigeant, et operum, quae praestanda sunt ad veniam Iubilaei consequendam, per proximum piacularum annum, ad universum orbem extensum.

Datum Romae, ex aedibus Sacrae Paenitentiariae, die XXVI mensis Decembris, anno MDCCCCL.

N. Card. CANALI, *Paenitentiarius Maior*.

L. S.

S. LUZIO, *Regens*.

BULA DE ERECCION DE LA PRELATURA DE COTOBATO Y SULU

PIUS EPISCOPUS, SERVUS SERVORUM DEI

Quidquid in christifidelium bonum et ad eorum regimen facilius reddendum cedere valeat, Apostolica Sedes praestare suescit, ecclesiasticas circumscriptiones iuxta locorum adiuncta aliquando immutando. De venerabilium itaque Fratrum Nos-
trorum S. R. E. Cardinalium Sacrae Congregationi Consistoriali praepositorum consilio, lubenti animo annuendum censuimus venerabilis Fratris Aegidii Vagnozzi, Archiepiscopi Titularis Myrensis et in Insulis Philippinis Delegati Apostolici, precibus, quibus postulavit ut a Zamboangensis dioecesis territorio ci-
viles provinciae COTABATO et SULU seiungantur ad novam ibi Praelaturam **nullius dioeceseos** erigendam. Nos igitur, praehabito favorabili voto venerabilis Fratris Aloisii Del Ro-
sario, hodierni Episcopi Zamboangensis, ac suppleto, quatenus opus sit, aliorum quorum intersit vel eorum qui sua interesse praesumant consensu, de apostolicae Nostrae potestatis pleni-
tudine a praefatae dioecesis Zamboangensis territorio provin-
cias civiles Cotabato et Sulu distrahimus harumque territorium in Praelaturam **nullius, Cotabatensem et Suluensem** appellan-
dam erigimus et constituimus, et templum, in honorem Concep-
tionis Immaculatae B. M. V. ibi exstans Deo dicatum, ad ec-
clesiae praelatitiae gradum et dignitatem evehimus et illi ac
pro tempore Praesulibus Cotabatensibus et Suluensibus, iura
omnia tribuimus, honores, insignia et privilegia, quibus ceterae
per orbem praelatitiae ecclesiae et earum Antistites iure com-
muni fruuntur et gaudent, et cum omnibus oneribus et obliga-
tionibus iisdem adnexis. Hanc autem praelaturam Cotabaten-
sem et Suluensem suffraganeam constituimus metropolitanae
Ecclesiae Nominis Iesu seu Caebuanae, eiusque pro tempore
Praelatos metropolitico iuri Archiepiscopi Nominis Iesu subi-

icimus. Iubemus insuper ut ad clerum indigenam efformandum seminarium saltem minus quamprimum erigatur, ex quo electi iuvenes ad Pontificium Collegium Pium Latinum Americanum de Urbe mittantur, in spem Ecclesiae sub fere Romani Pontificis oculis instituendi. Quum autem praesentis temporis adiuncta haud permittant quominus in hac nova Praelatura canonicorum capitulum constituatur, indulgemus ut interim pro canonicis, dioecesani consultores ad iuris tramitem eligantur et adhibeantur. Quod vero attinet ad Praelaturae regimen et administrationem, ad Vicarii Capitularis seu Administratoris Apostolici, sede vacante, electionem, ad clericorum et fidelium iura et onera, rite servanda iubemus quae sacri canones praescribunt. Quod vero ad clerum peculiariter spectat, statuimus ut simul ac hae Litterae Nostrae ad executionem demandatae fuerint, eo ipso clerici ecclesiae illi censeantur adscripti, in cuius territorio legitime degunt. Mensam insuper praelatitiam constituent Curiae emolumenta et fidelium oblationes, in quorum bonum Praelatura ipsa erecta est, servato tamen iuris canonici canone 1500 quoad bonorum et fundationum divisionem ad totam dioecesim modo pertinentium. Omnia porro documenta et acta quae novam respiciunt Praelaturam eiusque clericos et fideles ad istius Curiam, in proprio archivo asservanda, ab episcopali Curia Zamboangensi transmittantur. Ad quae omnia uti supra disposita et constituta perficienda quem supra memoravimus venerabilem Fratrem Delegatum Apostolicum in Insulis Philippinis, vel eum qui in executionis actu Delegationi illi praesit, deputamus et ipsi necessarias et opportunas tribuimus facultates, etiam subdelegandi, vel effectum de quo agitur, quemlibet virum in ecclesiastica dignitate constitutum, eidemque onus imponimus ad S. Congregationem Consistorialem quam primum transmittendi authenticum peractae executionis acturum exemplar. Praesentes autem litteras et in eis contenta quaecumque etiam ex eo quod quilibet quorum intersit, vel qui sua interesse praesumant, etiamsi specifica et individua mentione digni sint, auditi non fuerint, vel praemissis non consenserint, nullo unquam tempore de subreptionis vel obreptionis aut nullitatis vitio, seu intentionis Nostrae, vel quolibet alio, licet substantiali et inexcogitato, defectu notari, impugnari, vel in controversiam vocari posse, sed eas, tamquam ex certa scientia ac potestatis plenitudine factas et emanatas, perpetuo validas existere et fore, suosque plenarios et integros effectus sortiri et obtinere, atque ab omnibus ad quos spectat inviolabiliter observari debere, et si secus super his a quocumque, quavis auctoritate, scienter vel ignoranter contigerit attentari,

irritum prorsus et inane esse ac fore volumus et decernimus, non obstantibus, quatenus opus sit, regulis in synodalibus, provincialibus, generalibus, universalibusque Conciliis editis, generalibus vel specialibus Constitutionibus et Ordinationibus Apostolicis et quibusvis aliis Romanorum Pontificum, Praedecessorum Nostrorum, dispositionibus ceterisque contrariis, etiam speciali mentione dignis, quibus omnibus per praesentes derogamus. Volumus denique ut harum Litterarum transumptis, vel excerptis, etiam impressis, manu tamen alicuius notarii publici subscriptis, ac sigillo viri in ecclesiastica dignitate vel officio constituti munitis, eadem prorsus tribuatur fides, quae praesentibus Litteris tribueretur, si ipsaemet exhibitae vel ostensae forent. Nemini autem hanc paginam dismembrationis, erectionis, constitutionis, concessionis, subiectionis, statuti, mandati, delegationis, derogationis et voluntatis Nostrae infringere vel ei contraire liceat. Si quis vero id ausu temerario attentare praesumpserit, indignationem Omnipotentis Dei ac Beatorum Apostolorum Petri et Pauli se noverit incursum. Datum ex Arce Gandulphi anno Domini millesimo nongentesimo quinquagesimo, die undecima Augusti mensis, Pontificatus Nostri duodecimo.

Pro S. R. E. Cancellario
F. Card. MACHETTI-SELVAGGIANI
S. Collegii Decanus

“Expedita”
die vicesimatertia Novembris
Anno “duodecimo”
ALFRIDUS MARINI, *Plumbator*

FRANCISCUS HANNIBAL FERRETI, *Pro. Apos.*
BERNARDUS DE FELICIS, *Prot. Apos.*

AEGIDIUS VAGNOZZI

DEI ET APOSTOLICAE SEDIS GRATIA ARCHIEPISCOPUS
TITULARIS MYRENSIS AC IN PHILIPPINIS INSULIS

DELEGATUS APOSTOLICUS

DECRETUM

Litteris Apostolicis sub plumbo datis die undecima Augusti mensis, anno millesimo nongentesimo quinquagesimo, quae “Quidquid in Christifidelium” inscribuntur, Sanctissimus Dominus Noster Pius Divina Providentia Papa XII, precibus Nostri benigne annuens ac praehabito favoribili voto Exc.mi Domini Aloisii del Rosario, Episcopi Zamboangensis, a Zamboangensis dioeceseos territorio civiles provincias COTABATO ET SULU sejunxit, harumque territoria in Praelaturam nullius erexit, Cotabatensem et Suluensem appellandam, simulque Nobis opportunas tribuit facultates ad ea omnia perficienda quae in praefatis Apostolicis Litteris disponuntur ac constituuntur ad ejusdem Praelaturae nullius erectionem.

Quibus igitur facultatibus innixi, novam e Zamboangensi dioecesi Praelaturam nullius Cotabatensem et Suluensem erectam declaramus et haec decernimus quae sequuntur:

(1) Praelatura nullius Cotabatensis et Suluensis suffraganea constituatur metropolitanae Ecclesiae Nominis Jesu seu Caebuanae, ejusque pro tempore Praelati metropolitico juri Archiepiscopi Nominis Jesu subiiciantur;

(2) Templum in honorem Conceptionis Immaculae B.M.V. Deo dicatum, in urbe Cotabato extans, ad ecclesiae praelatitiae gradum et dignitatem evehatur, et illi ac pro tempore Praesulibus Cotabatensibus et Suluensibus omnia tribuantur jura honores, insignia, privilegia quae coeterae per orbem praelatitiae ecclesiae earumque Antistites jure communi obtinent, una cum adnexis oneribus et obligationibus;

(3) Attentis praesentis temporis adjunctis, loco canonorum capituli, dioecesani consultores interim ad tramitem juris eligantur et adhibeantur;

(4) Rite serventur sacrorum canonum praescripta quod attinet ad Praelaturae regimen et administrationem, ad Vicarii Capitularis seu Administratoris Apostolici, sede vacante, electionem, necnon ad clericorum et fidelium jura et onera;

(5) Mensa praelatitia constituatur ex Curiae emolumentis et fidelium oblationibus; quoad divisionem bonorum ac foundationum ad totam dioecesim modo pertinentium, praescriptum Canonis J. C. 1500 servetur;

(6) Ad clerum indigenam efformadum, seminarium saltem minus quamprimum erigatur, ex quo delecti juvenes ad Pontificium Collegium Pium Latinum de Urbe instituendi mittantur;

(7) Dato praesenti executionis Decreto, eo ipso clerici Ecclesiae illi censeantur adscripti, in cujus territorio legitime degunt;

(8) Documenta et acta quae novam Praelaturam ejusque clericos et fideles respiciunt, ab Episcopali Curia Zamboangensi transmittantur ad Curiam ejusdem Praelaturae, in cuius archivo erunt diligenter asservanda.

Datum Manilae, ex Aedibus Delegationis Apostolicae die V Februarii mensis, Anno MCMLI

† AEGIDIUS VAGNOZZI,
Archiepiscopus Myrensis
Delegatus Apostolicus

SUPREMA SAGRADA CONGREGACIÓN DEL SANTO OFICIO DECRETO

Se ha preguntado a esta Suprema Sagrada Congregación si es lícito a los católicos dar su nombre a la asociación que vulgarmente se llama Rotary Club (Club Rotario).

Los eminentísimos y reverendísimos señores Cardenales que están al frente de las cosas relativas a la fe y velan por la conservación de las costumbres, habiendo oído el voto de los reverendísimos señores consultores en la sesión plenaria tenida el miércoles 20 de diciembre de 1950, determinaron responder:

“No es lícito a los clérigos dar su nombre a la asociación Rotary Club o asistir a sus reuniones; a los seglares se les exhorta a que guarden lo ordenado en el canon 684 del Código de Derecho Canónico.”¹

El día 26 del mismo mes y año, el Smo Pontífice Pío, por la Divina Providencia Papa XII, en la audiencia concedida al excelentísimo y reverendísimo señor Asesor del Santo Oficio, aprobó la resolución de los eminentísimos padres y mando publicarla.

Dado en Roma, en el palacio del Santo Oficio, el 11 de enero de 1950.

MARINO MARANI, *Notario de la Suprema Sagrada Congregación del Santo Oficio.*

¹ El canon 684 dice: “Son dignos de alabanza los fieles que dan su nombre a las asociaciones que promueve la Iglesia o al menos tienen su aprobación. Por el contrario, absténganse de las sociedades secretas, condenadas, sediciosas, sospechosas o que buscan eludir la legítima vigilancia de la Iglesia.”—Cf. Bol. Eccles., v. XXII (1948), p. 376.—LA DIRECCIÓN.

Curia Diocesana

STATEMENT OF HIERARCHY ON VOCATIONAL EDUCATION *

1. A serious regard for the needs of the country as well as a sane spirit of patriotism demands that vocational training be given stress in the educational system. For lack of vocational training the Philippines, according to many critics, is fast becoming a nation of lawyers, accountants and typists—and worse still of misfits and vocationally displaced persons. There is need of good Christian educated men and women to take their places in society as workers and trained artisans to discharge the functions which are ordinarily contrasted with those of the white-collared jobs. There is greater need of respect for those occupations in the spirit and example of the Carpenter at Nazareth and the Fisherman at Galilee. The dignity of labor and the dignity of the laborer must be given real meaning.

2. In the welter of opinions and proposals advanced by educators and educational administrators regarding the role of the schools in the complementing of these needs, the principles underlying the purpose of Catholic education are in danger of being overlooked. In order to focus attention to these principles we list the following conditions which must be observed in any system to stress vocational education:

(a) The right of the Catholic school to exist and its freedom to teach are essential to the divine mission of the Catholic Church.

(b) Education is primarily a parental function. This excludes any power of the state to standardize its children by forcing them to accept education either from public teachers only or exclusively according to state prescribed curricula. The role of the state is to foster and support not to supplant the efforts of home and the Church in the task of providing adequate educational facilities. The child, therefore, may not be looked upon as a mere unit of production in the economic life of the state.

3. The task of formulating educational programs to implement the vocational needs of the country is no doubt difficult and will entail much expense and sacrifice, as well as require fundamental goodwill and common sense. Surely, however,

* Al final de la convención anual, que tuvieron los Excmos. Ordinarios en Manila, los días 27 a 31 de Enero de 1951, dieron al público esta declaración, cuya copia nos ha proporcionado la Curia Arzobispal de Manila.—
LA DIRECCIÓN.

educational experts will not be wanting who will be able to provide adequately for these needs and, at the same time, observe the essential safeguards against violations of natural rights and freedoms. We charge especially the Catholic educational administrators to devote serious thought and effort to this matter particularly with regard to the needs of their own localities. We are gratified that a salutary step has been taken in this direction by the Catholic Educational Association of the Philippines. Their proposal for vocational guidance as a basis for diversification of education, though wanting in some details, deserves encouragement.

ARZOBISPADO DE MANILA CIRCULAR

SOBRE LA EXTENSIÓN DEL AÑO SANTO DURANTE EL AÑO 1951

A NUESTROS VENERABLES SACERDOTES DEL CLERO SECULAR Y
REGULAR Y AMADOS FIELES DE LA ARCHIDIOCESIS DE MANILA

Todo el año 1950 se celebró en Roma el Año Santo, habiéndose obtenido abundantes y saludables resultados, y Su Santidad el Papa Pío XII lo extendió al mundo entero durante el año 1951, para que los fieles no solo se purificaran de sus culpas, sino también para que contribuyeran a la expiación de los pecados del mundo e imploraran la vuelta de la sociedad a Dios, el único que puede dar la paz verdadera al corazón, la concordia a la sociedad y el bienestar a los pueblos y naciones.

Un Año Santo es siempre año de purificación, esto es, santificación de la vida interior y reparación; una cruzada de oraciones; año en que la Divina Misericordia como nunca se brinda a raudales para aquellos que oyen y siguen fielmente el llamamiento del Supremo Pastor de la Iglesia de Jesucristo. Pero el Año Santo actual es además, como expresa el mismo Santo Padre en la bula de su promulgación, el año en que se debe afrontar, mediante la expiación y reforma personal por los hijos de la Iglesia, la renovación de las costumbres, toda vez que el esfuerzo puramente humano resulta siempre impotente; la defensa de los sagrados derechos de la Iglesia hoy violados en tantos países; la conversión de los herejes y paganos; la pacificación de todo el mundo y de la Tierra Santa en especial; la concordia entre las clases sociales y el acceso de las ingentes multitudes de desheredados a un trabajo, que les proporcione medio honesto de subsistencia y tranquila vida; la paz de los corazones y el retorno a sus hogares de los prófugos, prisioneros, desterrados, desplazados y, finalmente, el resplandecer del pudor cristiano en todas las edades y condiciones. Estas son

las intenciones del Sto. Padre y los bienes particulares, para cuya consecución él mismo encomienda el presente Año Santo, como medio para obtener la paz tan deseada por todos, la "tranquilidad en el orden".

Nos, respondiendo al llamamiento del Santo Padre, deseamos y nos esforzamos por que vosotros, amados fieles nuestros de esta Archidiócesis de Manila, participéis de esta Santa cruzada y gozáis de tantos tesoros espirituales, viviendo el Año Santo conforme con las intenciones señaladas. Ante tantas desventuras que oprimen a esta Humanidad, agitada por guerras y discordias, ante los desórdenes y males sociales y los peligros, que en nuestro país nos rodean, a nadie es lícito ser indiferente o remiso. Sabiendo que tales males, sin exceptuar los que todos venimos sufriendo, provienen del repudio de Dios y del desprecio de su ley, elevad al Señor de las misericordias vuestras oraciones y poned en práctica las divinas enseñanzas de donde pueden venir la luz para el entendimiento, la fuerza para la voluntad, la concordia para los espíritus y la paz ordenada entre las varias clases sociales. Sin conciencia religiosa no puede existir una sociedad bien ordenada. De aquí que requerimos a nuestros Sacerdotes, en especial a los Párrocos, que durante este Año Santo no escatimen medios para que los fieles se nutran de la doctrina del Evangelio y que los mismos Párrocos y los Sacerdotes todos intensifiquen y extiendan los medios de la instrucción religiosa entre los niños y adultos, y de tal manera actúen en la vida cristiana que se apresure la deseada renovación de costumbres. Las misiones, los ejercicios espirituales en tiempo de Cuaresma, las Cuarenta Horas, el Culto al Sacratísimo Corazón de Jesús, las devociones eucarísticas y las comuniones generales en las festividades del Señor y de la Santísima Virgen María, son unos medios eficaces indicados para las parroquias. Y puesto que los Sacerdotes no pueden llegar a todos ni a todo, ni su trabajo puede prestar siempre a toda necesidad, pedimos encarecidamente a todos aquellos que militan en las asociaciones religiosas, en las sociedades cívico-religiosas y en la Acción Católica, que los auxilien con su propia experiencia y ayuda personal en tales actividades y trabajos.

Amados fieles, os exhortamos que por vuestra parte procuréis ganar las indulgencias y bienes del Año Santo. En todo caso realizad actos espirituales durante el Año Santo con sincero deseo de reparación y reforma espiritual. Rezad, diariamente en familia el Rosario y la oración pontificia del Año Santo, ampliamente indulgenciada; y confortados con la gracia de los Sacramentos, luchad contra la paganización de la vida

con la práctica, también diaria, de alguna obra de mortificación y penitencia.

A los padres de familia os encomendamos que con autoridad y amor, como cabezas de familia, deis ejemplo de fortaleza cristiana y moderación en lo superfluo, vigilando la educación de los hijos, enviándolos a escuelas y colegios católicos y velando por el género de amistades y diversiones de los mismos. Y los que estáis constituidos en alguna posición social, rechazad “la codicia o tentación fácil de los tiempos difíciles”, según palabras del mismo Papa, “eliminando rigurosamente los beneficios de dudoso e injusto origen”; y, si por la gracia de Dios no se diese ese caso, luchad contra la codicia de los demás, no tolerándola a quienes, bajo vuestra dependencia, incurriesen en abusos de esta índole. Participad, personalmente,—cada uno donde se encuentre colocado—en la lucha por la justicia social, para que con la equitativa remuneración al trabajo se establezca buena inteligencia y orden social.

A continuación damos las normas que se han de seguir para ganar las indulgencias del Año Santo:

I. **Oraciones.** Hay oraciones prescritas para la visita en cada iglesia designada, y éstas tienen que ser *vocales*. Son las siguientes:

- 5 Padre Nuestros, Ave Marías y Glorias;
- 1 Padre Nuestro, Ave y Gloria para la intención del Santo Papa;
- 1 Credo;
- 3 Ave Marías con la invocación “*Regina Pacis, ora pro nobis*”;
- 1 Salve Regina.

Se puede también añadir laudablemente la oración oficial para el Año Santo de 1950.

II. **Indulgencia Plenaria Jubilar.** Para ganar ésta se necesitan: 1) hacer la Confesión (distinta de la que se hace para el precepto pascual), 2) recibir la Sgda. Comunión, 3) hacer las cuatro Visitas prescritas, y 4) rezar vocalmente las oraciones mandadas. Se puede hacer la confesión antes, durante, ó después de las visitas jubilares.

III. **Iglesias de Visita.** Está mandado, para los que quieren ganar las indulgencias jubilares, hacer *cuatro* visitas. En la ciudad de Manila, que dividimos por medio del río Pasig en dos secciones, Norte y Sur, designamos, para el *Norte*, las iglesias de:

- a)—Pro-Catedral (San Miguel)
- b)—San Beda

c)—Quiapo

d)—Santísimo Rosario (Univ. de Sto. Tomás).

Para el *Sur* designamos las iglesias de:

a)—San Marcelino

b)—Malate

c)—Singalong

d)—Paco.

En las parroquias de las ciudades y provincias fuera de Manila, designamos las respectivas iglesias parroquiales para las cuatro visitas mandadas.

Estas visitas se harán una vez en cada iglesia designada, en el mismo día ó en diferentes días.

IV. Las Religiosas ganarán las indulgencias cumpliendo con las visitas prescritas en la capilla de su propia comunidad.

V. Se Pueden Ganar las Indulgencias Jubilares *toties quoties*, con tal que no se comience con la primera visita sin haber antes terminado la última visita del último grupo, ó del anterior. Si acaso uno llega a una iglesia para la visita jubilar y encuentra las puertas cerradas, puede cumplir la visita desde fuera, recitando las preces obligatorias y haciendo acto de reverencia exterior de algún modo.

VI. Los Párrocos y Confesores podrán cerciorarse mejor de sus facultades y privilegios leyendo el "Boletín Eclesiástico" de Febrero de 1951, pags. 69-77, que trae la Constitución "*Per Annum Sacrum*" de Su Santidad Pío XII.

Designamos por la presente que esta Circular sea leída y explicada inmediatamente a los fieles por los MM.RR. Párrocos y Rectores de iglesias.

Encargamos asimismo a nuestros Rdos. Párrocos, Rectores de iglesia, Directores de Colegios y Escuelas católicas, Presidentes de Asociaciones parroquiales, que organicen Visitas Jubilares en común para la mayor solemnidad de las mismas, ejemplo y edificación del pueblo, del modo que más les convenga y según sus facilidades y conveniencias.

Confiamos que nuestros amados fieles, dirigidos por los pastores de almas y confesores, se valdrán de estos riquísimos tesoros espirituales, abiertos por el Vicario de Jesucristo en este Año Jubilar, para bien de sus almas, para alivio y consuelo de las almas detenidas en el purgatorio y para la exaltación de nuestra Madre la Iglesia en un reinado de paz y de amor.

Dado en Nuestro Palacio Arzobispal de Manila, hoy 10 de Febrero de 1951.

† GABRIEL M. REYES
Arzobispo de Manila

EXTENSION OF THE HOLY YEAR 1951

TO THE VENERABLE MEMBERS OF OUR SECULAR
AND REGULAR CLERGY AND OUR BELOVED
FAITHFUL OF THE ARCHDIOCESE OF MANILA

The Holy Year held in Rome during the entire year of 1950, from which abundant and nourishing fruit was obtained, has been extended to the whole world during the year of 1951 by His Holiness Pius XII so that the faithful may not only purify their souls but also share in making atonement for the sins of the world and pray for the return of all men to God, Who alone can give true peace to hearts, harmony to society and welfare to people and nations.

A Holy Year is always a year of purification, that is, the sanctification of the interior life, a crusade of prayer and reparation. It is a year during which the Divine Mercy gives Himself abundantly as in no other time to those who hear and faithfully follow the call of the Supreme Pontiff of the Church, founded by Jesus Christ. But the present Holy Year is, as the Holy Father Himself says in his Bull of the Extension of the Holy Year, a time in which the faithful should bring about a renovation of life in the Christian spirit through individual spiritual reform because purely human efforts have been always ineffectual. It is a time in which we must stand for the defense of the sacred rights of God and of His Church now being violated in so many parts of the world; work for the conversion of heretics and pagans, for the pacification of nations and particularly the Holy Land, for the establishment of understanding and harmony among social classes by giving an opportunity for employment to the unemployed legions so that they may have a means of subsistence and peaceful life, for the spiritual welfare and the return to their homes of so many fugitives, prisoners, exiled and displaced people, and lastly, for Christian purity in the life of the people of every age and condition. These are the intentions of the Holy Father and the particular spiritual treasures for the realization of which He Himself recommends the present Holy Year as the means to obtain the peace so eagerly desired by all, the "tranquility of order".

In our pastoral concern and answering the call of the Holy Father we exhort and urge you, our beloved faithful of the Archdiocese of Manila, to take advantage of this holy crusade and gain thereby its great spiritual treasures by observing this Holy

Year with the aforesaid intentions. At the sight of the many misfortunes that oppress humanity burdened by wars and disorders, at the sight of the disorders and social evils and dangers that hover upon us, no one remain indifferent or sluggish without neglecting his duty. Knowing as you do that such evils come from the rejection of God and the scorn of His law, you should pray to our merciful Lord and practice the Divine teachings from which light comes for the intellect, strength for the will, peace for the soul and the resulting harmony among the different social classes. Without a conscience founded on religion, there can be no orderly and harmonious society. For this reason, we urge our priests especially those in charge of the parishes, that during this Holy Year they should not neglect any means to nourish the faithful with the teachings of the Gospels. We urge them all to intensify the expand the religious instruction of both the children and the adult and to practice and instill the principles of Christian life, that the so eagerly desired renovation of life in Christian spirit may be attained soon. The popular missions, the spiritual retreats at Lent days, the Forty Hours observance, the devotion to the Sacred Heart of Jesus, the Eucharistic devotions and the general communions on the feasts dedicated to Our Lord and to the Blessed Virgin are suitable means for the parishes. Knowing that the priest cannot reach everybody and accomplish everything, and knowing that their endeavors cannot always meet every need, we earnestly enjoin each and every member of pious associations, civic-religious societies, and Catholic Action to assist the priest with their own experience and cooperate with them in their activities.

Beloved faithful: we exhort you to seek sincerely to gain the indulgences and graces of the Holy Year. Make a practice of engaging in spiritual recollection during the Holy Year with a sincere desire for reparation and spiritual reform. Pray daily with your family the Rosary and the papal prayer of the Holy Year so abundantly enriched with indulgences. Comforted with the grace of the Sacraments, fight against the paganization of life by making it your daily practice to perform some act of mortification and penance.

We insistently ask the parents with authority and love as heads of their families to give their children an example of Christian fortitude, self-denial, and moderation in the use of superfluous things to watch over their education, to send them to Catholic schools and colleges and be vigilant over the choice of their friends and their recreation. We urge those of you, my

dearly beloved faithful who hold some social position, to reject "the easy temptation to be greedy in these difficult times", in the words of the Pope himself, "by eliminating rigorously the benefits of dubious or unjust origin". If by the grace of God you have not succumbed to such temptation then fight this greed in others and especially in those who are in some way dependent upon you. Do not tolerate abuses of this kind. Take a personal part in the fight for social justice and specifically for an equitable compensation for labor. By this fight you will help to establish harmony and social order.

We prescribe the following rules for the gaining of the indulgence of the Holy Year:

I. PRAYERS: These are the prescribed vocal prayers to be recited during the visit to each designated church. They are:

Five "Our Fathers", "Hail Marys" and "Glory be to the Father".

One "Our Father" "Hail Mary" and "Glory be to the Father" for the intention of the Holy Father.

One "Apostle's Creed", three "Hail Marys" with the invocation: "Regina Pacis, ora pro nobis" (Queen of Peace pray for us)

One "Hail Holy Queen".

The addition of the papal prayer for the Holy Year of 1950 is recommended.

II. JUBILEE PLENARY INDULGENCE: To gain this indulgence, it is required: (1) to go to confession (this confession is distinct from the Easter duty confession); (2) to receive Holy Communion; (3) to make the four prescribed visits and (4) to say vocally the prescribed prayers. The confession can be made before, during or after the jubilee visit.

III. CHURCHES TO BE VISITED: It is ordered, for those who wish to gain the jubilee indulgence, that they make **four** visits. For this purpose the city of Manila is divided into two sections, one North and the other South of the Pasig River. For the North, the churches—

- (a) Pro-Cathedral (San Miguel)
- (b) San Beda
- (c) Quiapo
- (d) Santisimo Rosario (University of Sto. Tomas)

For the South, we designate the churches of—

- (a) San Marcelino

- (b) Malate
- (c) Singalong
- (d) Paco

Each and everyone of these designated churches should be visited once and these visits may be made on the same day or different.

In the parishes of cities and provinces outside of Manila, we designate the respective parish church as the place for the four required visits.

IV. The nuns will gain the indulgences by making the prescribed visits in the chapel of their community.

V. The Jubilee indulgence **toties quoties** may be gained only after one shall have completed his first series of visits. And one may not commence a subsequent series without first having completed the preceding one. Should one arrive in a church for the Jubilee visit and find its doors closed, he may make the visit from the outside saying the required prayers and performing in some manner an act of external reverence.

IV. THE PARISH PRIEST AND CONFESSORS can get better information about their faculties and privileges by reading the **BOLETIN ECLESIASTICO** of February 1957, pages 69-77, which publishes the **CONSTITUTIO PER ANNUM SACRUM** of His Holiness the Pope Pius XII.

We order hereby that this circular be read and explained immediately to the faithful by their Reverend Parish Priests and the Rectors of Churches.

We also urge our Reverend Parish Priests, Rectors of Churches, Directors of Catholic Schools and Colleges and Presidents of Parochial Schools and Associations to organize collective Jubilee Visits in order to give them more solemnity for the example and edification of the people, in the manner most convenient to them and according to their facilities.

We trust that our beloved faithful under the guidance of their pastors and confessors, will avail themselves of these spiritual treasures offered by the Vicar of Christ during this Jubilee Year, for the good of their souls, for the relief and consolation of the Holy Souls detained in purgatory and for the greater glory of Our Mother the Church in a reign of peace and love.

Given at our Archepiscopal Residence of Manila, today, the 10th of February 1951.

GABRIEL M. REYES
Archbishop of Manila

DIOCESE OF LINGAYEN

Circular No. 1, Series 1951

TO THE VERY REVEREND CLERGY, SECULAR AND REGULAR,
OF THIS DIOCESE OF LINGAYEN

An urgency of matter, the paramount importance of which is underlined by the exigencies of the times, moves Us to send out this Circular from Our bed of convalescence. In Our Circular No. 3, Series 1950, before We left for Our Ad Limina Visit to the Holy Father and for our pilgrimage to the Eternal City during the Holy Year, We mentioned about the Silver Jubilee of the Canonical Coronation of the Image of Our Lady of the Most Holy Rosary of the Shrine of Manaoag and about the Golden Jubilee of the reconstruction of the same Shrine that would be celebrated this year. Now the time to act has come! The double Jubilee Day will be on April 21, 1951, as announced by the Very Rev. Fr. Teódulo Cajigal, O.P., Superior of the Dominican Community and parish priest of the Shrine of Manaoag.

The double Jubilee with its concomittant labors, sacrifices, and activities cannot but be a fitting Act of Thanksgiving to Almighty God for all the benedictions and graces received by our Diocese through the maternal intercession of Our Lady of the Most Holy Rosary of the Shrine of Manaoag and an Act of Thanksgiving to Our Heavenly Mother Herself. We would like you also to realize that the Jubilee festivity would be the most propitious occasion for us all to heed the call of His Holiness, Pope Pius XII, on the whole Christendom to the worldwide Crusade of Peace and Order during this Holy Year outside of Rome. We would like, therefore, that the occasion would not pass without the maximum degree of efforts exerted for the effective prosecution of plans and for the successful accomplishment of its motivating ends.

In preparation for the double Jubilee, it is our ardent desire that the Image of Our Lady in the Manaoag Shrine be brought through an arranged itinerary to the parishes of our Diocese where circumstances obtaining warrant security from disturbances and that the Image be received triumphantly and be made to stay at least overnight for devotions. We call on all the faithful to visit the Church during the stay of the Image of the Blessed Virgin in their parish and to avail themselves, under the prescribed conditions and prayers that will come out in a following Circular, of the occasion to gain the Indulgences of the Holy Year. Of course, the usual Confession

and Communion in such a case must be done. In conjunction with the "Visit of the Blessed Virgin," We advise that, when possible, a preparatory Mission be conducted in the parishes as desired by the Holy Father for moral and spiritual renovation. The parish priests will have to help each other in this undertaking.

For an assurance of a concerted action, We are putting up a Diocesan Executive Committee for the celebration as follows:

PRESIDENT—Right Rev. Msgr. Alberto Zabala, Vicar General of the Lingayen Diocese.

VICE-PRESIDENT—Very Rev. Fr. Teódulo Cajigal, O.P., Superior of the Dominican Community and Parish Priest of the Shrine of Our Lady of the Most Holy Rosary of Manaoag.

TREASURER—Rev. Fr. Gerardo Manzanedo, O.P., Member, Dominican Community.

SECRETARY AND PUBLICITY OFFICIAL—Rev. Fr. Amado Ballesteros, S.T.L., Diocesan Vice-chancellor and Secretary.

MEMBERS

Curia

Very Rev. Fr. Jesus Sison, S.T.D., Diocesan Chancellor & Secretary.

Seminary

Very Rev. Fr. Josep Klekamp, S.V.D., Rector
Vicariate Forane of the Three Kings

Very Rev. Fr. Dermot Feeny, Vicar Forane
Rev. Fr. Thomas Dwyer

Vicariate Forane of the Sacred Heart

Very Rev. Fr. Montano Domingo

Very Rev. Fr. Tomas Santos

Very Rev. Fr. Arcadio H. Martin, C.M.F., Claretian Superior

Vicariate Forane of the Most Holy Rosary

Very Rev. Fr. Pablo Evangelista, Vicar Forane

Very Rev. Fr. Emilio Cinense

Vicariate Forane of St. Anthony of Padua

Very Rev. Fr. Julian Santiago, Vicar Forane

Rev. Fr. Antonio Palma

Vicariate Forane of St. Joseph

Right Rev. Msgr. Tomas Chanco, Vicar General

Rev. Fr. Ciriaco Billote

Rev. Fr. Pastor Merza

Rev. Jaime Israel

Vicariate Forane of St. Francis of Assissi

Very Rev. Fr. Jacinto de Erasun, O.M.F., Vicar Forane

Rev. Fr. Benito de Arraiz, O.M.F.

Vicariate Forane of St. John, the Baptist

Very Rev. Fr. Juan Ballesteros, Vicar Forane

Rev. Fr. Francisco Gago

Rev. Fr. Desiderio Sandoval

Vicariate Forane of St. Therese of the Child Jesus

Very Rev. Fr. Agustin Caballero, Vicar Forane

Rev. Fr. Ismael Gatmaitan

Vicariate Forane of St. Michael, the Archangel

Very Rev. Fr. William Mees, M.S.C., Vicar Forane

Rev. Fr. Andrew Corsten, M.S.C.

The offerings that will be given by the faithful on this occasion will be both for the improvements of the Shrine as a fitting memorial to this double Jubilee and for the construction of a direly needed building-annex of our Diocesan Seminary that demands some hundred thousand pesos,—and this is aside from the sixty thousand pesos that our Diocese has to give for the construction of a Regional Major Seminary in Vigan.

We enjoin you to begin preaching as soon as possible about this double Jubilee and all what this Circular brings out in order to impart proper knowledge and enlightening instruction to the faithful all over the Diocese about the coming mammoth historical religious festivities of the double Jubilee in the Manaoag Shrine that is being fittingly called by the devotees as the Shrine of Central and Northern Luzon. We pray and trust that you will give Us your most generous and efficient cooperation in this diocesan affair.

May We pluck this first opportunity after Our operation to thank you, one and all, most heartily for your most thoughtful and magnanimous prayers for Us during our confinement in the hospital. We hope to be back in your midst very soon.

Blessing you is

Your Prelate in O.L. of the Most Holy Rosary,

† M. A. MADRIAGA

Bishop of Lingayen

Given at Our Lady of Lourdes Hospital, Mandaluyong, Rizal, Jan. 29, 1951. This Circular is to be copied in the Book of Circulars and Orders.

DIÓCESIS DE LIPA

CIRCULAR

SOBRE LA CUARESMA Y EL AÑO SANTO

AL M. ILTRE. VICARIO GENERAL, A LOS M. REVDS PARROCOS CONSULTORES, VICARIOS FORÁNEOS, PÁRROCOS, SACERDÓTES Y FIELES DE LA DIÓCESIS DE LIPA, SALUD Y ESPIRITU DE CRISTIANA RENOVACIÓN.

Dos tiempos sagrados coincidentes, la Cuaresma y el Año Santo, Nos obligan a dirigir Nuestra voz paternal al Clero y al Pueblo de la muy amada Diócesis de Lipa encomendada a Nuestra Administración económica y espiritual.

Con la observancia cuaresmal Dios purifica anualmente a su Iglesia (Cf. Colecta Dom. I Quadrag.). Los fieles suelen cumplir en este santo tiempo con el precepto de la confesión anual y están obligados a recibir dignamente la sagrada Comunión dentro de la temporada, que en Filipinas por privilegio se extiende desde Septuagésima hasta la fiesta de los Apóstoles S. Pedro y S. Pablo, 29 de Junio. Los sacerdotes, relativamente pocos en número pero abnegados, multiplican sus esfuerzos para atender a la administración de los sacramentos e intensificar la predicación. Para todos la Cuaresma es un tiempo de reconciliación con Dios y de renovación del espíritu.

Mas no podemos reconciliarnos con Dios si no estamos reconciliados o no tratamos de reconciliarnos con nuestros prójimos. Dice el Eclesiástico (XXVIII, 1 sig.): "El que quiere vengarse, encontrará venganza del Señor, quien tendrá en cuenta sus pecados. Perdona al prójimo que te perjudica y te serán perdonados los pecados cuando lo pidas. El hombre al hombre guarda rencor, y pide a Dios remedio? No tiene misericordia con el hombre su semejante, y ruega por sus pecados? El, siendo carne, guarda resentimiento, y pide a Dios perdón: quién intercederá por sus delitos? Acuérdate de los novísimos y deja de tener odio; pues la corrupción y la muerte amenazan en sus mandatos. Acuérdate del temor del Señor, y no te enemistes con tu semejante. Acuérdate del testamento del Altísimo y pasa por alto la ignorancia del prójimo."

Lo mismo nos enseña nuestro Señor Jesucristo con la parábola del criado que debía a su amo diez mil talentos y, habiendo alcanzado perdón de una deuda tan grande no quiso perdonar a un compañero suyo que le debía cien denarios. "Entonces

le llamó el amo y le dijo: Siervo inútil, te perdoné toda la deuda porque me lo pediste: pues ¿no era razón que tuvieras misericordia de tu compañero como yo tuve misericordia de tí? Y airado su amo le entregó a los verdugos hasta que pagase toda la deuda." Y concluye el Señor: "Así también mi Padre celestial hará con vosotros si no perdonareis cada cual a su prójimo de todo vuestro corazón" (Mat. XVIII, 23-35).

Amados diocesanos, oigamos la voz del Señor y, puesto que en la Santa Cuaresma debemos recibir el sacramento de la Penitencia confesando arrepentidos nuestras culpas y pidiendo a Dios perdón, perdonemos antes a los prójimos que nos hubieren ofendido. Las injurias que nos han hecho nunca serán tan grandes como las que hicieron al Señor sus verdugos cuando le crucificaron, y la primera palabra que pronunció en la cruz fué: "Padre! perdónalos: que no saben lo que hacen" (Luc. XXIII, 34. Seamos cristianos de verdad, siguiendo el ejemplo de Cristo, y se cumplirá en nosotros su mandato y su promesa: "Perdonad y seréis perdonados" (Luc. VI, 37).

* * * *

Al motivo de la Cuaresma se añade la consideración del Año Santo extendido a todo el orbe católico fuera de Roma por la Constitución Apostólica "Per Annum Sacrum" de Su Santidad Pío XII, dada el día de Navidad de 1950.

En esa Constitución dispone el Papa que, desde mediodía de 31 de Diciembre de 1950 hasta media noche de 31 de Diciembre de 1951, todos los fieles, aún los que ganaron el Jubileo el año pasado, en Roma o fuera de Roma, por una o por muchas veces, puedan ganar también este año las gracias del Año Santo en todos los países fuera de Roma y de sus suburbios. Las gracias principales del Año Santo son: una indulgencia plenísima de las penas temporales debidas por los pecados perdonados en cuanto a la culpa; y el poder ser absueltos de pecados reservados y dispensados de votos e impedimentos en la confesión que se haga para ganar el Jubileo.

El pecado mortal es una conversión o adhesión desordenada a las criaturas como a nuestro último fin, que incluye por tanto la aversión o separación de Dios, nuestro único verdadero último fin. Por parte de la aversión de Dios el pecado lleva consigo una gravísima ofensa a la Divinidad, que se llama reato de culpa, y la privación perpetua de la gloria, que es el reato de pena eterna; por parte de la conversión desordenada a la criatura corresponde al pecado el reato de pena temporal, que se debe pagar en esta vida o en la otra. En el sacramento de la Penitencia bien recibido se perdona el pecado en cuanto a

la culpa y a la pena eterna; pero no siempre se perdona toda la pena temporal sino más o menos conforme a las disposiciones del penitente (Cf. Conc. Trid., sess. VI, de instit. can. 30).

La caridad une a todos los miembros de la Iglesia de tal modo que a uno pueden aplicarse las satisfacciones hechas por otros. Las satisfacciones hechas por nuestro Señor Jesucristo, por la Santísima Virgen, por los santos y por muchas almas inocentes o penitentes, que satisfacen con sus penitencias y trabajos mucho más de lo que deben, quedan acumuladas en la Iglesia, formando un tesoro inagotable que está encomendado a la administración del Romano Pontífice como Vicario de Cristo y Jefe supremo de la cristiandad. Puede pues el Romano Pontífice tomar satisfacciones de ese tesoro y aplicarlas a los fieles que hagan determinadas obras en estado de gracia, perdonándoles la pena temporal correspondiente a esas satisfacciones. Y eso es la indulgencia: "el perdón ante Dios de la pena temporal debida por los pecados perdonados en cuanto a la culpa, el cual la autoridad eclesiástica concede del tesoro de la Iglesia a los vivos por modo de absolución y a los difuntos por modo de sufragio" (Cod. Iur. Can., can. 911).

Antiguamente, desde los primeros siglos, había en la Iglesia la costumbre de hacer penitencias públicas, durante la Cuaresma o durante uno o muchos años, para satisfacer a Dios N. S. por los pecados ya perdonados en el sacramento de la Penitencia. De ahí viene la denominación de las indulgencias parciales. Indulgencia de siete años y siete cuarentenas quiere decir el perdón ante Dios de la pena temporal a que el agraciado satisfaría en siete años y siete cuaresmas de penitencia pública. Indulgencia plenaria o plenísima quiere decir el perdón ante Dios de toda la pena temporal que uno debe por todos sus pecados perdonados ya en cuanto a la culpa: de manera que si uno muriera inmediatamente después de ganar una indulgencia plenaria se iría derecho al cielo sin pasar por el purgatorio.

* * * *

Para ganar la indulgencia plenísima del Año Santo extendido a todo el mundo hay que poner las cuatro obras prescritas, que son: Confesión, Comunión, cuatro Visitas a las iglesias señaladas por el Ordinario, y Preces vocales prescritas por el Papa en cada Visita. Estas obras pueden hacerse en cualquier orden y tiempo dentro del año, con tal que la última obra, que puede ser la Comunión, se haga en estado de gracia. Las cuatro Visitas pueden hacerse en uno o en distintos días continuos o separados. No sirven para ganar la indulgencia jubilar la confesión anual ni la comunión del cumplimiento pascual. Puede

ganarse la indulgencia del Año Santo tantas veces cuantas se repitan las obras mandadas de Confesión, Comunión, cuatro Visitas y Preces en cada Visita, dentro del año, con tal que se terminen por completo las cuatro obras de una indulgencia antes de empezar a ganar la indulgencia siguiente. Ha de aplicarse la indulgencia por sí mismo o por otra persona difunta, no por otra persona viva. Ni es inconveniente que uno gane muchas veces la indulgencia plenaria por sí mismo, pues la satisfacción que no necesite, se acumula al tesoro de la Iglesia.

En la ciudad episcopal de Lipa las Visitas jubilaires se harán: una a la iglesia de Nuestra Señora Medianera de Todas las Gracias, Madres Carmelitas; otra a la iglesia del Monasterio del Amor de Dios, Padres Redentoristas; y dos a la iglesia Catedral. Cuando las cuatro Visitas se hagan públicamente en procesión de penitencia, se guardará el orden indicado, saliendo de la Catedral después de la tercera Visita y volviendo a entrar inmediatamente para la cuarta, disolviéndose después la procesión. Los fieles que hagan las Visitas en particular pueden guardar el orden que más les convenga en las iglesias referidas, con tal que a la Catedral hagan dos Visitas seguidas o separadas. En cada Visita se han de rezar: Cinco Padrenuestros, Ave-Marías y Gloria-Patris por la visita; otro Padrenuestro, Ave-María y Gloria Patri a intención del Papa; un Credo; tres Ave-Marías con la invocación "Reina de la Paz, ruega por nosotros"; y una Salve. Puede añadirse, aunque no es necesario para la indulgencia jubilar, la oración para el Año Santo compuesta por el Santo Padre.

En toda la Diócesis de Lipa fuera de la ciudad episcopal las cuatro Visitas jubilaires se harán en la iglesia parroquial de cada parroquia.

Las Religiosas, Terciarias Regulares y mujeres piadosas que viven en comunidad, pueden ganar la indulgencia del Año Santo haciendo las cuatro Visitas en su respectivo oratorio común. Los demás impedidos señalados en la Constitución Apostólica "Per Annum Sacrum", VI, 2, pueden sustituir las Visitas por otras obras piadosas que les prescriba un confesor, quien tendrá en cuenta el número VIII, 10, de la misma Constitución Apostólica, publicada en el Boletín Eclesiástico del mes de Febrero, páginas 69 a 77.

De las facultades especiales de absolver de reservados y de dispensar de votos e impedimentos los confesores no pueden usar más de una vez con cada penitente dentro del año y precisamente en la confesión hecha para ganar el Jubileo, no en la confesión anual, y guardando las excepciones y reglas prescritas en la citada Constitución, VIII, 1-13, y en la Instrucción

de la Sagrada Penitenciaría, que se publica en el Boletín del mes de Marzo.

* * * *

Concede el Santo Padre estas indulgencias y gracias durante este año en todo el mundo por los mismos fines que el año anterior en Roma, a saber: "Para que vuelva al fin alguna vez la deseadísima paz a las almas de todos, a los hogares domésticos, a cada una de las Naciones, a la universal comunidad de los pueblos; para que «los que sufren persecución por la justicia» (Mat. V, 10) tengan aquella invicta fortaleza, que desde sus orígenes hermoseó a la Iglesia con sangre de mártires; para que los prófugos, los cautivos, los desterrados que viven alejados de los propios lares, puedan cuanto antes volver a la patria dulcísima; para que en fin las clases sociales, apaciguados los odios y compuestas las discordias, se unan mutuamente en justicia y en fraterna concordia y caridad; y para que los derechos santísimos de la Iglesia se guarden siempre incólumes e inviolados contra las asechanzas, falacias y persecuciones de los enemigos" (Const. Apost. "Per Annum Sacrum").

Para conseguir tan santos fines procuren nuestros amados párrocos, siguiendo las indicaciones del Papa en la sobredicha Constitución, instruir al pueblo con frecuentes sermones sobre el Año Santo, excitando a los fieles a la penitencia y al mutuo perdón; organicen, donde se pueda, misiones y ejercicios espirituales para sus feligreses; promuevan la frecuencia de sacramentos y las visitas jubilares en común; empleen finalmente todos los medios a su alcance para conseguir la renovación espiritual de nuestro pueblo.

Y vosotros, queridos fieles, seguid dócilmente las enseñanzas e iniciativas de vuestros párrocos y no olvidéis la frase de Nuestro Santísimo Padre el Papa Pío XII en su mensaje de Navidad de 1949: "Quizá nunca el Año Santo ha venido más oportunamente a aconsejar dulzura, indulgencia y perdón entre los hombres."

Recibid todos Nuestra paternal bendición: En el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo. Amén.

Dada en Lipa, a 11 de Febrero, festividad de Na. Señora de Lourdes, de 1951.

† RUFINO J. SANTOS

Administrador Apostólico de Lipa, S.P.

Esta Circular se leerá al pueblo en vez de la homilía dominical el primer domingo después de su recepción, y se guardará en el Libro de Circulares y Providencias.

DIOCESE OF ZAMBOANGA

THE EXTENSION OF THE HOLY YEAR.

By the Apostolic Constitution "Per Annum Sacrum" of December 25, 1950, His Holiness Pope Pius XII has deigned to extend all over the world outside Rome the indulgence and privileges of the Holy Year.

Wherefore, all the faithful, men and women, may, during this year of 1951, gain a plenary indulgence, even if they may have gained it already once or several times in Rome or elsewhere during the preceding year. For this purpose they must comply with conditions herein explained.

Time

This jubilee or plenary indulgence may be gained from January 1 to midnight December 31, 1951.

Conditions

Four conditions are required to gain this jubilee indulgence: 1) Confession, 2) Communion, 3) four visits of churches designated by the local Ordinary, and 4) vocal prayers for the intention of the Holy Father.

These conditions may be fulfilled in any order, on one day or different days, provided that at least the last condition be fulfilled in the state of grace, that is without consciousness of mortal sin committed since the last worthy confession.

The jubilee indulgence may be gained as often as the four conditions or pious works are repeated, provided that all four be completed for *one* indulgence, before beginning to gain the *next* indulgence.

The indulgence may be gained for oneself, or applied to another person, if he be deceased, for it is not applicable to other living persons.

The obligatory yearly confession and the communion for the fulfillment of the Easter duty do not suffice to gain this jubilee indulgence.

Churches to be visited

In virtue of the powers granted to Us by the Constitution "Per Annum Sacrum", We determine that, in the Diocese of Zamboanga and in the Prelature *nullius* of Cotabato and Sulu, the four prescribed visits be made in the parochial church.

In the municipal districts or municipalities where no parish is yet established, let these visits be made in the church or public oratory in which the Holy Sacrifice of the Mass is celebrated at least once a month.

Should the four visits be made in the same church, it is necessary to leave the church after each visit and then reenter the same for the following visit.

The visits may be made even outside one's own parish or diocese, provided they be always made in churches or oratories designated by the Ordinary of each place.

Prescribed prayers

In each of the four visits the following prayers should be said: Five times the Our Father, Hail Mary and Glory be to the Father for the visit itself; once Our Father, Hail Mary and Glory be to the Father for the intentions of the Pope; and once the Apostles' Creed, plus three Hail Marys with the invocation "Queen of Peace, pray for us", and one Salve or Hail Holy Queen.

The prayer written by the Holy Father for the Holy Year of 1950 may be added. But this is not obligatory.

Intentions of the Holy Father

In conformity with the wishes of the Holy Father, the faithful should offer up fervent prayers to God that the much yearned for peace may return at long last to the hearts of all: to the families, to individual countries and to the community of nations; that "those who suffer persecution for justice's sake" may be blessed with that dauntless fortitude which adorned the Church with the blood of martyrs from the very beginning; that refugees, prisoners, homeless exiles may as soon as possible find their way back to the dearest fatherland they seek; that the various social classes, with hatreds banished and differences settled, may be united together in justice and fraternal agreement; and that the most sacred rights of the Church may ever remain unshaken and inviolate against the intrigues, deceits and attacks of her enemies.

Zamboanga City, February 11, 1951

† LUIS DEL ROSARIO, S.J.,
Bishop of Zamboanga
and Administrator of Cotabato and Sulú.

PIA UNIO PRO MISSIONIBUS

Diocese of Tuguegarao

The following members of the Union have sent their fees to the National Director.

No.	Names	Date of Inscription	Fee	Members in
1.	Very Rev. Fr. Domingo Alindayu	June 27, 1950	P30.00	Perpetuum
2.	Very Rev. Fr. Teodulfo Domingo	Sept. 19, 1950	30.00	
3.	Very Rev. Msng. F. T. Domingo	Sept. 19, 1950	3.00	
4.	Rev. Fr. Salvador Lazo	Sept. 19, 1950	3.00	
5.	Rev. Fr. Juan Malamug	Sept. 19, 1950	3.00	
6.	Rev. Fr. Felicisimo Herrera	Sept. 19, 1950	3.00	
7.	Rev. Fr. Federico Pagallaman	Sept. 19, 1950	3.00	
8.	Rev. Fr. Guillermo Lucas	Sept. 19, 1950	3.00	
9.	Rev. Fr. Aniceto Racela	Sept. 19, 1950	3.00	
10.	Rev. Fr. Cipriano Fontanilla	Sept. 19, 1950	3.00	
11.	Rev. Fr. Quirico Mrallag	Sept. 19, 1950	3.00	
12.	Rt. Rev. Msgr. Ricardo A. Jamias	Nov. 20, 1950	3.00	
13.	Very Rev. Roque Fidel	Nov. 20, 1950	3.00	
14.	Very Rev. Alfonso Abaya	Nov. 20, 1950	3.00	
15.	Rev. Fr. Jose Rey	Nov. 20, 1950	3.00	
16.	Rev. Fr. Celedonio Remudaro	Nov. 20, 1950	3.00	
17.	Very Rev. Fr. Estanislao Singson	Nov. 20, 1950	3.00	
18.	Rev. Fr. Wilfrido Jocson	Nov. 20, 1950	3.00	
19.	Rev. Fr. Deogracias Lampad	Nov. 20, 1950	3.00	
20.	Rev. Fr. Joaquin Lorenzano	Nov. 20, 1950	3.00	
21.	Rev. Fr. Marceliano Jocson	Nov. 20, 1950	3.00	
22.	Rev. Fr. Gumersindo Dayrit	Nov. 20, 1950	3.00	
23.	Rev. Fr. Florencio Ramos	Nov. 20, 1950	3.00	
24.	Rev. Fr. Domingo Matterig	Nov. 20, 1950	3.00	
25.	Rev. Fr. Salvador Bana	Nov. 20, 1950	3.00	
26.	Rev. Fr. Francisco Boado	Nov. 20, 1950	3.00	
27.	Rev. Fr. Telesforo Cordova	Nov. 20, 1950	3.00	
28.	Rev. Fr. Jesus Gaffud	Dec. 12, 1950	3.00	
29.	Rev. Fr. Juan Carreon	Dec. 12, 1950	3.00	
30.	Rev. Fr. Jose Ingaran	Dec. 12, 1950	3.00	
31.	Rev. Fr. Roque Dagulayan	Dec. 12, 1950	3.00	
32.	Rev. Fr. Mariano Bacud	Dec. 12, 1950	3.00	
33.	Rev. Fr. Pacifico Albayalde	Dec. 12, 1950	3.00	
34.	Rev. Fr. Andres Catral	Dec. 12, 1950	3.00	
35.	Rev. Fr. Paulo Parrig	Dec. 12, 1950	3.00	
36.	Rev. Fr. Domingo Mallo	Dec. 12, 1950	3.00	
37.	Rev. Fr. Purisimo Tiam	Dec. 12, 1950	3.00	

REV. FR. PABLO C. SONGCO
Sec. to the National Director
 Bishop's Residence
 San Fernando, Pampanga

PARTE DOCTRINAL

Sección de Derecho Civil

LICENCIA PARA PEDIR DONACIONES VOLUNTARIAS PARA FINES RELIGIOSOS

A petición de algunos de nuestros amables lectores, publicamos en inglés la ley No. 4075 con el comentario de la misma por el P. Ylla que aparecieron ya en español en el Boletín (Año XXIII—no. 254, pág. 552 y sig., mes de agosto, año 1949).

ACT No. 4075 REGULATING THE PRACTICE OF SOLICITING OR RECEIVING CONTRIBUTIONS FOR CHARITABLE AND PUBLIC WELFARE PURPOSES.

1—Text:

Be it enacted by the Senate and House of Representatives of the Philippines in Legislature assembled and by the authority of the same:

SECTION 1.—Any person, corporation, organization, or association desiring to solicit or receive contributions for charitable or public welfare purposes shall first secure a permit to do so from the Director of Public Welfare. Upon the filing of a written application for the permit, in a form duly approved by the Director of Public Welfare, by any person, corporation, organization, or association, the Director of Public Welfare or his authorized representative may or may not, in his discretion, issue a permanent or temporary permit. He may also, in his discretion, renew or revoke, in the interest of the public, any permit issued under this Act. In case of emergency, when the immediate granting of such a permit is necessary in order to carry out the purpose for which the voluntary contributions are being solicited, the justice of the peace of the municipality, wherein the contributions shall be solicited or accepted, in the absence of an authorized representative of the Director of Public Welfare, in such municipality, shall be empowered to issue a temporary permit, not exceeding one month or to refuse the issuance thereof. Any action taken by the justice of the peace shall be immediately reported by him to the Director of Public Welfare. The applicant for the per-

mit may, however, appeal to the Director of Public Welfare upon the refusal by said justice of the peace, or by any of his authorized representatives to issue the permit applied for: **Provided**, That the provisions of this section shall be applied to any person, corporation, organization, or association who from and after the date of the passage of this Act is actually engaged in directly or indirectly soliciting or receiving contributions for charitable or public welfare purposes: *And provided, further*, That none of the provisions of this Act shall prevent any person or entity from receiving or granting spontaneous alms or donations.

SEC. 2.—The Director of Public Welfare may require the person, corporation, organization, or association duly authorized to solicit contributions for the above-mentioned purposes, to submit to him from time to time a verified report or information regarding their activities, showing for the period covered by the report the collections and expenditures made and the names and addresses of both the contributors and the persons to whom assistance was rendered from the funds obtained. This report or information shall be open for inspection of the general public. The Director of Public Welfare or his authorized representative may also, for the protection of the public, investigate the books, papers, affairs and activities related to the aforestated purposes of any such person, corporation, organization, or association: **Provided, however**, That the provisions of section one of this Act shall not be applied to any organization or institution established for charitable or public welfare purposes in its campaign for raising funds or soliciting public subscription or any means for collecting funds which has been authorized by executive proclamation.

SEC. 3.—Any violation of the provisions of this Act shall be punished by imprisonment for not more than six months or by a fine not more than two hundred pesos, in the discretion of the court. If the offender be a corporation, organization, or association, the personnel penalty shall be imposed upon its officers.

SEC. 4.—This Act shall take effect on its approval.
Approved, October 27, 1933.

2—Observations.

a) **Character of the law.**—The law, in the first place, is of a general character, as shown by the terms: **any person, corporation, organization, or association**. Secondly, this law is of a restrictive character, for its object is to limit the activity

of the citizens, even in a matter which in itself is praiseworthy, as is the exercise of charity, in order to avoid abuses that might be committed. From this we deduce that it must be interpreted in a strict sense, according to the known rule: "*Odia restringi convenit*" (XV in Sexto) or as the Roman juriconsult, Celso has said: "*Benignius leges interpretandae sunt, quo voluntas earum conservetur*" (Cel. 1. 18, D. de legg. 1, 3).

b) **Matter of the law.**—Its object is to regulate the activity of the persons or entities who wish to solicit or receive contributions for charitable or public welfare purposes. There are three elements in this said object which ought to be examined separately, namely: 1o. to solicit; 2o. contributions; 3o. for charitable or public welfare purposes.

1o. **To solicit.**—That is, to beg or look for with diligence and care, contributions, or as the Concise Oxford Dictionary puts it: "to ask importunately or earnestly for (S. favours, office, custom)". But it must be noted that the law refers to persons who dedicate themselves to this task in a habitual and ordinary way; it does not extend to persons who do so from time to time, and only now and then. This can be seen, first, from what the very text of the law states: "Provided, That the provisions of this section shall be applied to any person, corporation, organization or association who from and after the date of the passage of this Act is **actually engaged** in directly or indirectly soliciting or receiving contributions for charitable or public welfare purposes". The english expression "to be engaged" signifies **to be occupied** according to the dictionary, or as the Concise Dictionary we cited says: "to pledge oneself (to do, that)".

In the second place, what we say is seen from what the law, in its article 2, grants to the Director of Public Welfare, in order to attain its purpose, namely: a) to require the persons duly authorized by him to solicit said contributions, to submit to him from time time a verified report or information regarding their activities; b) that they should express in the report the collections and expenditures made, for the period covered by the report; c) showing also the names and addresses of the contributors and the persons to whom assistance was rendered from the funds obtained; d) that this report could be examined by the general public; e) that said Director could investigate the books, papers, affairs and activities related to the aforestated purposes of any such person, corporation, organization, or association.

All this shows clearly that, concerned are the persons or entities who makes of these activities their habitual mode of life. For this same reason, the infrequent acts practiced by particular persons in this matter, are out of the reach of the law. If, for example, an individual goes to the houses of his acquaintances, relatives or friends, to ask them help for a person who is in need, no one will require him to secure a permit to do so from the Director of Public Welfare. "**Quod raro fit non observant leges**" (Nov. 94 C. 2.).

20. Contributions.—By this word, we mean, as the Concise Dictionary says: "to pay, furnish (to common fund)". It is, therefore, about something which is done out of obligation whether of justice, of friendship or convenience, etc. In it, there is always an element of imposition; the will is free **simpliciter**, but not **secundum quid**, putting it in scholastic form. It differs from alms or donations about which the law speaks at the end of section 1; for it proceeds exclusively from an exterior motive, be it because of fear to displease, lose an employment, beget dislikes, lose a friend, or suffer injury to one's reputation, to be considered a miser or selfish etc., be it from hope of some benefit, utility or advantage. There is also an assignation of a quota, publicity, and at times there are real threats of harm or injury if one does not accede to the demands of the one who determines the contribution.

30. For charitable or public welfare purposes.—This element is very important, as it determines clearly the activities which the law regulates. And these are no other than those which aim to solicit funds for charitable purposes. "Charitable", according to the Concise Dictionary means: "Liberal in giving to the poor".

As it is evident, we take the words used by the law in their obvious and common meaning, for thus the lawgiver understands them. As the famous American jurisconsult Story says (Const. § 451) when speaking about the Constitution of the United States (which must be said regarding other laws): Every word employed in the constitution is to be expounded in its plain, obvious, and common sense, unless the context furnishes some ground to control, qualify, or enlarge it. Constitutions are not designed for metaphysical or logical subtleties, for niceties of expression, for critical propriety, for elaborate shades of meaning, or for the exercise of philosophical acuteness or judicial research. They are instruments of a practical nature, founded on the common business of human life, adapted

to common wants, designed for common use, and fitted for common understandings. The people make them, the people adopt them, the people must be supposed to read them, with the help of common sense, and cannot be presumed to admit in them any recondite meaning or or any extraordinary gloss" (Vid. Balck, "Handbook on the Construction and Interpretation of Laws", pág. 33).

The people make them, the people adopt them, the people must be supposed to read them, with the help of common sense, and cannot be presumed to admit in them any recondite meaning or or any extraordinary gloss" (Vid. Black, "Handbook on the Construction and Interpretation of Laws", pág. 33).

The Romans expressed this same idea in their usual laconic way: "*Leges ab omnibus intelligi debent*".

3—Activities beyond the reach of the law.

They are of two classes: some, because they do not have the form of contributions, and others, because they are intended for purposes different from those determined by the law.

The law speaks expressly of the first class at the end of section 1, where it states conclusively that "none of the provisions of this Act, shall prevent any person or entity from receiving or granting spontaneous alms or donations", which is equivalent to say that all donations made willingly without imposition or pressure from anybody, whatever be their object or purpose, are outside of the law.

The second class is also outside of the law because its purpose is not for charitable or public welfare purposes, which is specifically determined by the law.

From this we deduce that the religious collections are not regulated by this law. This conclusion is inferred, not only from the terms of the law which by no means can refer to religion since this is different from charitable purposes, but also it is inferred from the spirit of the law. In fact, it is a fundamental principle that all laws must be subordinate to the dispositions of the Constitution, so much so that if such laws are contrary to the Constitution, they are, *ipso facto*, void, as the Supreme Court has declared regarding the laws Nos. 2041 and 2131, in as much as they were contrary to Article 9 of the Philippine Bill (25, Jur. Filip., págg. 45). The new Code of Civil Law also states in its article 7: "When the courts declare a law to be inconsistent with the Constitution the former shall be void and the latter shall govern". Well now, the Cons-

titution of the Philippines proclaims the separation of the Church and the States (Vid. Jur. Fil. t. 25, pág. 286).

It is inferred from this that the State can by no means intervene in regulating whatever is exclusively religious, such as the religious collections. Upon this principle is founded the attitude followed by the lawgiver in the Marriage Law, art. 23, and art. 77 of the New Civil Code, in exempting from its dispositions the religious ratification of a Marriage, already celebrated in conformity with said Law, for it considers such ratification as a purely religious ceremony. The Supreme Court of the United States has also declared that the civil law cannot intervene in regulating whatever pertains to the relations between an individual and an extra-mundane Being (98, U.S. Reports, 145).

Wherefore, the Law No. 4075 does not refer, neither in its terms nor in its spirits or intention, to the religious collections. Not in its terms, for, as we have stated, there is not even a word in the whole context, which may refer directly or indirectly, to religion. Not in its spirit, for it must conform itself to the Constitution which prohibits any law that determines or regulates any matter purely religious, such as the collections of this kind, destined exclusively for religious worship or, in the expression of the Supreme Court of the United States we cited above, for the relations between one or several individual with an extra-mundane Being. (Vid. Burgess, Ciencia Política, I, pág. 236).

Let us change our point of view. The Constitution says in its Article III, Section 1, number (7): "No law shall be made respecting an establishment of religion, or prohibiting the free exercise thereof, and the free exercise and enjoyment of religious profession and worship, without discrimination or preference, shall forever be allowed." It is to be noted that this disposition which is the same as that contained in the Jones Law, section 3, is more extensive than that embodied in the Amendments to the Constitutions of the United States, article 1, where it is only stated that "Congress shall make no law respecting an establishment of religion or prohibiting the free exercise thereof." Perhaps this greater freedom in our Constitution owes itself to the Article X of the Treaty of Paris, which says textually: "The inhabitants of the territories ceded by Spain shall be assured of the free exercise of their religion". Spain wanted to have a sure guarantee in favor of the Catholic religion in her former colonies which she acquired and civilized solely for that religion. Taking this for granted, it is evident that no law can be promulgated which in any way limits or prohibits the exercise of religious

worship. One form of these exercises are the collections made for said worship, for as in it are needed material things for the exterior manifestation of the same, it is evident that funds are necessary to obtain them; for this reason, the faithful, by contributing to the collections, exercise an act of worship in as much as they give their help to the same with the intent of pleasing God. A law that regulates this, *ipso facto* prohibits the free exercise of religion and is, therefore, unconstitutional. That is why we say that the Law No. 4075, considered in its spirit and purpose, does not embrace the religious collections. The first American Civil Governor in the Philippines, Mr. Taft, knowing perfectly the theory of the separation of the Church and the State, in an opinion or official statement on July 31, 1901, which appeared in a note to the Municipal Code, p. 120, expressed himself thus: "The civil government has no power to regulate the internal working or discipline of the church, its creed, its ceremonies, its **methods of raising income**, the fees charged by the ministers, or its use of its own property, provided that the ministers or agents of the church, in pursuing the purposes of the church do not injure another in his civil rights, to wit, the right of life, liberty, or property, or the right to which he is entitled as a member of the general public, or do not violate the criminal law."

Finally, as the learned Augustine says, while commenting on the Amendment to the American Constitution we cited above, "the exercise of the Catholic religion demands that its members may worship according to the norms laid down by the Church. Therefore, to speak correctly, the exercise must be made according to the Code. Consequently, the Church is entitled to see her Code respected" (A Commentary on the New Code of Canon Law, Vol. I, pag. 251). All this is true, with much more reason, when speaking about the Constitution of the Philippines. Now, the Code of Canon Law states textually in its canon 1496: "The Church has, moreover, the right independently of the Civil power to demand from the faithful the necessary means: a) for conducting divine worship; b) for the decent maintenance of the clergy and other ministers; c) and for her other proper purposes."

This shows that the Church considers as one of her rights to ask economical help from her children. And this right is independent of the civil power and therefore, it cannot be regulated by any civil law.

Before we close, we should like to call the attention of our readers about the importance of maintaining this right, for if we consent that we have to secure a permit from the Director of Public Welfare for our religious collections, grave consequences shall inevitably follow and the Church shall be forced to depend in her most indispensable expenses, on the said official to whom the law grants extraordinary powers, the exercise of which depends solely on his pleasure, or as they say in legal terms, on his discretion.

This is the reason why we wished to publish the text of the Law No. 4075, in order that all catholic might be clearly informed about it.

And besides, we have considered it convenient to publish this Act No. 4075 and the commentary in English to facilitate its reading to those who do not master the Spanish language. In this connection, a parish priest wrote us in his letter of November 13, 1950: "The commentary you made a year or two ago was highly illuminating. To us, it was final. But to the "super-sabios" that we have in the localities, the commentary, more so, because it was written in Spanish, was senseless. Will you, please, Father publish the Act in English and your commentary too in the same tongue, in the pages of the Boletín?"—Our answer is here.

FR. JUAN YLLA, O.P., D.U.I.

Sección Homilética

DOMINGO IV DE CUARESMA (4 de Marzo)

Vida Pública de Cristo

“Qué descansada vida la que huye del mundanal ruido!” Y esa vida no es estéril, porque es en la soledad donde se aprende la verdadera sabiduría, pues que Dios prefiere hablarnos en el silencio y retiro. “La llevaré a la soledad, y la hablaré al corazón” (OSEAS II, 14). Así Jesucristo se recluyó en el santuario del hogar en Nazaret por treinta años. Y la Iglesia alaba a S. Juan Bautista porque “desde los años tiernos, huyendo de las turmas de las ciudades, se refugió en los antros del desierto solitario.” Así lo hicieron por algún tiempo Moisés, S. Basilio, S. Gregorio Nacianceno, S. Ignacio de Loyola, y otros mil.

Per “no se enciende la luz para ponerla debajo del candelín, sino sobre un candelero, a fin de que alumbré a todos los de la casa” (MAT. V, 15), y por eso Jesús, el Maestro por excelencia, después de un largo retiro, salió a predicar a las multitudes, a salvar a los que él sabía iban a ser desagradecidos, porque ha venido a salvar a los pecadores, para enseñarnos que debemos amar al pecador, si bien odiar sus iniquidades.

Comienzo de la vida pública

Empezó su vida pública bautizándose en el Jordán en manos de Juan, no porque lo necesitase sino para fundar el bautismo de la Nueva Ley (MAT. III, 13); como dando a entender que lo primero que debe preocuparnos cuando viene un niño a la luz es que se bautize y pase de súbdito del demonio a ser hijo de Dios y heredero de su reino celestial. Luego va otra vez al desierto para orar, para ayunar cuarenta días, y permite ser tentado por el maligno espíritu y triunfa de él (MAT. IV), para enseñarnos que para hacer el bien a otros debemos contar con la ayuda del cielo que nos viene por la oración humilde y constante; y debemos esparcir el buen olor de Cristo dominando nuestras pasiones y triunfando de las instigaciones del diablo. Si Jesús fué tentado, qué extraño es que nosotros seamos igualmente tentados y probados en el crisol de la tribulación? Porque “la vida del hombre sobre la tierra es una perpetua guerra: y sus días son como los de un infeliz jornalero” (JOB. VII, 1).

Coadjutores

Jesucristo que era Dios omnipotente y hombre el más perfecto que jamás nació de mujer, envió a predicar setenta y dos discípulos despues de haber enviado a los doce Apóstoles. El ministro o trabajador discreto mide su éxito no tanto por su esfuerzo personal como por el buen resultado de su proselitismo que consiste en entusiarmar a otros a imitarle, ayudarle, cooperar con él para el mismo propósito. Hace mucho más quien planea, predica y persuade a muchos a dedicarse a hacer otro tanto, que quien se fatiga y agota solícito sin ayudantes o coadjutores. Qué gran premio recibirán quienes así fomentan vocaciones o preparan a jóvenes seminaristas a ser sucesores de los discípulos; y cuán dichosos quienes como los Apóstoles escuchan la voz del Señor: "Sígueme!" (MAT. VIII, 22; LUC. XVIII, 22;) y cuán afortunados los padres y madres de tales seguidores del gran Sacerdote según el orden de Melquisedec!

Milagros

En su vida pública el afán principal de Jesús fué mostrarnos el camino hacia los cielos, y hacer milagros no tanto por compasión de los miserables como para asentar su divinidad y probar la verdad de su misión y demostrar que él era el Mesías. Cuántos milagros hizo! Trocó el agua en vino generoso (JUAN II); apaciguó las tempestades (MAT. VIII, 26); curó a los enfermos, ciegos y cojos (MAT. XI, 5); resucitó a los muertos (MARC. V, 22; LUC. VII; JUAN XI); arrojó a los demonios de los posesos (MAT. IX, 32); se transfiguró, resucitó él mismo de entre los muertos y subió a los cielos por su propia virtud.

Jesús hacía estas maravillas por su propia cuenta. Dijo al hijo muerto de la viuda de Naim: "Joven, yo te mando, levántate" (LUC. VII, 14). Y al leproso: "Quiero: queda limpio; y al instante quedó curado de su lepra" (MAT. VIII, 3). Jesús, sin embargo, oraba al Padre para que no creyesen que su potestad venía del demonio (Benedicto XIV).

En su vida pública hizo Jesús muchas profecías: predijo su muerte en Jerusalén (LUC. XIII, 32); su flagelación, crucifixión y resurrección al tercer día (MAT. XX, 17-19); la traición de Judas (JUAN XIII, 26); la negación de Pedro (MAT. XXVI, 34); la destrucción de Jerusalén (LUC. XXI). Estas profecías como todas las que se contienen en las Escrituras o se verificaron ya, o se cumplirán al pie de la letra. "El cielo y la tierra pasarán; pero mis palabras no fallarán" (MAT. XXIV, 35).

Conclusión

Estas maravillas las hizo Jesús para fundar nuestra fe en roca firme e incommovible. El mismo fundó la Iglesia verdadera a la que pertenecemos por una gran ventura. Sobremanera dichosos somos por ser ovejas por quienes murió el Buen Pastor (cf. JUAN X, 11); a quienes apacienta Pedro, su vicario (cf. JUAN XXI, 16-17); miembros de la Iglesia que él mismo fundara, cuyas enseñanzas tuyas son, probadas con la santidad de su vida, ya que nadie le pudo argüir de pecado (JUAN VIII, 46), y con sus innumerables milagros.

Jesús está con nosotros en la Eucaristía; y de una manera mística en sus servidores leales. Gracias a Dios, hoy tenemos muchos hombres ya entre las filas del clero, ya seglares, de ambos sexos, de toda condición y estado, que siguen de cerca a Jesús, que guardan cual David caminos duros en su servicio (SALMO XVI, 4), que aunque sean todavía capaces de pecado, suelen evitar los pecados y se ejercitan en las virtudes. Que en éstos veamos a Jesús, y procuremos imitarlos como ellos imitan a Jesús. Amén.

P. B. V.

DOMINGO DE PASIÓN (11 de Marzo)

Pasión de Cristo

Desde hoy hasta el sábado de Gloria las estatuas de los Santos y aun la misma Santa Cruz están veladas con un lienzo morado, como para darnos a entender que debemos pensar únicamente durante esta y la siguiente semanas en la Pasión de Jesús, el trágico desenlace de su vida sobre la tierra, el fin de su nacimiento, porque nació para redimirnos, y nos redimió no de otra manera que padeciendo y muriendo en la cruz.

Por qué sufrió Jesús

Jesús sufrió mucho más que ningún otro mártir. Sufrió libremente. No necesitaba, es verdad, hacerlo quien era todopoderoso, quien con solo desearlo hubiese redimido al género humano. El mundo suele creer que el sufrimiento es castigo del pecado. Sí, lo es; pero también es el camino que conduce a la gloria. Jesús que retó a sus perseguidores: "Quién de vosotros me convencerá de pecado?" (JUAN VIII, 46), que fué concebido inmaculado por una Madre Virgen igualmente concebida sin mancha de pecado original, padeció lo indecible, no por otra causa que por satisfacer por nuestros pecados. "Es verdad que él mismo tomó sobre sí nuestras dolencias y

pecados, y cargó con nuestras penalidades; pero nosotros lo reputamos entonces como un leproso, y como un hombre herido de la mano de Dios y humillado" (IS. LIII, 4). Jesús padeció y murió por nosotros porque nos amaba con delirio. Dice (JUAN X, 11): "Yo soy el buen pastor. El buen pastor sacrifica su vida por sus ovejas." Dios es el divino agricultor (cf. JUAN XV; 1; I Cor. III, 9), y cuidó de su viña con tal solicitud que pudo decir: "Qué es lo que debí hacer, y que no haya hecho por mi viña?" (IS. V, 4).

Jesús padeció por salvarnos, y para enseñarnos a padecer sin queja, sino con paciencia y hasta con alegría. Quiso darnos una lección sobre el valor inapreciable de la paciencia, de la mortificación, que es una muerte lenta. "A la verdad yo estoy firmemente persuadido de que los sufrimientos o penas de la vida presente no son de comparar con aquella gloria venidera, que se ha de manifestar en nosotros" (*Rom. VIII, 18*). Y para llegar a participar de la gloria de Jesús, tenemos que ser sus compañeros en la prueba. "Sabiendo que así como sois compañeros en las penas, así lo sereis también en la consolación," escribe S. Pablo a los Corintios (*II Cor. I, 7*). Si la cabeza padeció, justo es que los otros miembros sufran siquiera un poquito, pues la gloria del discípulo es asemejarse a su maestro. Este mundo es un valle de lágrimas donde abundan más las espinas que las rosas; y los que van a gozar de una vida dichosa en el cielo deben pasar por un camino sembrado de abrojos, el único camino que conduce a la puerta estrecha del cielo (cf. MAT. VII, 14). "El reino de los cielos se alcanza a viva fuerza, y los que la hacen a sí mismos, son los que lo arrebatan" (MAT. XI, 12). Hagámonos pues violencia, corramos como un decidido atleta en el estadio, para llevarnos el premio de los cielos (cf. I Cor. IX, 24).

Dos clases de sufrimiento

El sufrimiento es de dos clases: sufrimiento que nos viene sin buscarlo, como le pasó a Simón Cirineo que fué forzado a llevar la cruz de Jesús (cf. MAT. XXVII, 32); y sufrimiento que discretamente nos imponemos ordinariamente con consejo de un confesor prudente. El resignarnos con las tribulaciones que nos vienen es la paciencia; el buscar otros sufrimientos para asemejarnos a Jesús es la mortificación. Debemos por lo menos hacer de la necesidad virtud, sufriendo con resignación y paciencia las desgracias que Dios permita nos acaezcan, y como Simón Cirineo recibiremos el premio de la vida eterna.

Muchos de nosotros, ingratos, no solo no seguimos a Jesús, sino que como los judíos desnaturalizados le queremos aped-

rear porque nos enseña doctrinas dolorosas al cuerpo, cual es esta del valor del dolor tanto físico como moral (cf. JUAN VIII, 59). Como David le damos la espalda por un placer carnal; como Pedro le negamos ante una criada; como Saulo hacemos causa común con sus enemigos y perseguidores. Mas la gracia de Dios es abundante. Ojalá nos convirtamos de veras como David, Pedro y Saulo y otros muchos pecadores que después llegaron a escalar las altas cumbres de la santidad! Este arrepentimiento consiste en una confesion sincera y dolorosa de nuestros pecados al ministro de Jesucristo. La Iglesia nos ordena que nos confesemos dentro del año y que recibamos dignamente la Sagrada Comunión dentro de la temporada desde Septuagésima hasta la fiesta de S. Pedro y S. Pablo (29 de Junio).

Dios a quien ama castiga (*Apoc. III, 19; Heb. XII, 6*). Así Jesús dice de S. Pablo: "Y yo le haré ver cuántos trabajos tendrá que padecer por mi Nombre" (*Hechos IX, 16*). Padecer por Dios es una gloria singular. S. Andrés, ante el patíbulo, exclamaba: "O buena cruz que recibiste honor de los miembros del Señor, por tanto tiempo deseada, amada con ansia, buscada sin descanso, y ahora preparada a mi alma enamorada de ti, sácame de entre los hombres y devuélveme a mi Maestro: para que por ti me reciba quien por ti me redimió!"

El sufrimiento es amargo, pero dulces son sus frutos. El trabajo es duro, pero nos fortalece y nos provee de las necesidades de la vida; el estudio es arduo, pero es el único camino hacia la sabiduría; el entrenamiento militar es rudo, pero es el único medio para disciplinar un ejército capaz de lograr victorias en los campos de batalla. El sufrimiento es la escuela donde se forjan las almas, donde se fortalecen los débiles, donde se merece la gloria del cielo, porque solo será coronado quien haya luchado valientemente contra las concupiscencias, contra el mundo y el espíritu maligno. "Bienaventurado, pues, aquel hombre que sufre con paciencia la tentación, o tribulación; porque después que fuere así probado, recibirá la corona de vida, que Dios ha prometido a los que lo aman" (*SANTIAGO I, 12*).

Conclusión

Alma cristiana, por quien Jesús fué azotado, crucificado, muerto y sepultado, echa una mirada compasiva al Redentor sangrante, agobiado de dolores, agonizante, muerto por tus pecados. Si sus palabras no te mueven, muévante siquiera las heridas, las humillaciones, sus intensos dolores. Reconcíliate

ahora mismo con él, confesando tus pecados a su ministro. Y en adelante "como de la vista de una serpiente, así huye del pecado" (*Eclesiástico XXI, 2*), y recibirás la gloria que Jesús te mereció con su pasión y muerte.

P. B. V.

DOMINGO DE RAMOS (18 de Marzo)

Significación de la Fiesta

El Domingo de Ramos, que marca el comienzo de la Semana Santa, se lee el evangelio de la pasión de Nuestro Señor Jesucristo según S. Mateo. Cuánto de desear que todos los cristianos leyesen y meditasen esa historia, ya que es una narración tan llana que todos la pueden entender! Lo propio decimos de los evangelios del Martes, Miércoles y Viernes Santos, todos los cuales versan sobre el mismo tema, según la narración de los otros evangelistas.

Volubilidad humana

El pueblo judío en un lúcido interválo reconoció a su Dios, y esto fué en el primer Domingo de Ramos. Ese día salieron a la calle todos los judíos de Jerusalén, niños y ancianos, hombres y mujeres, pobres y ricos, para recibir a Jesucristo montado en un asno, como había profetizado ZACARIAS (IX, 9). "Y una gran muchedumbre de gentes tendían por el camino sus vestidos: otros cortaban ramas de los árboles, y las esparcían por donde había de pasar: y tanto las gentes que iban delante, como las que venían detrás clamaban, diciendo: Hosana (salud y gloria) al hijo de David: bendito sea el que viene en nombre del Señor: hosana en lo más alto de los cielos" (MAT. XXI, 9). Las ramas que cortaban eran principalmente de palmas y olivos, emblemas respectivamente de la victoria y de la paz: aludiendo a la victoria de Jesús sobre el pecado y la paz que nos daría solo él, pues el mundo no la puede dar, paz que se basa en la amistad con él, en la cual estriba una conciencia tranquila y sosegada, que es un convite continuado (*cf. Prov. XV, 15*).

Cuán voluble era aquel pueblo, y como él, cualquier otro pueblo, toda multitud, la sociedad, que se asemeja a unos chiquillos que ahora lloran, luego riense en una violenta transición: "Ahora bien, concluyó el Señor: A quién diré que es semejante esta raza de hombres? y a quién se parecen? Parécense a los muchachos sentados en la plaza y que por vía de juego parlan con los de enfrente, y les dicen: os cantamos al

son de la flauta, y no habeis danzado; entonamos lamentaciones, y no habeis llorado" (LUC. VII, 31 32). Pues ese mismo pueblo que el Domingo de Ramos aclama espontáneamente, vitorea con entusiasmo a su verdadero Rey, gritaría solo cinco días más tarde: "Sea crucificado!... Recaiga su sangre sobre nosotros y sobre nuestros hijos" (MAT. XXVII, 23 y 25). Ahora le aclaman Rey, dentro de pocos días le pospondrán a Barrabás que era un ladrón, asesino y filibustero.

Cuán falaz es el favor de los hombres, cuán caprichosos los gustos de la sociedad que derriba de su pináculo a su ídolo de hoy para colocar a otro a quien luego humillará con implacable crueldad! Así que entre agradar a Dios y a los hombres, digamos con S. Pedro: "Es necesario obedecer a Dios, antes que a los hombres" (*Hechos V, 29*). Y con S. Pablo: "Porque en fin, busco yo ahora la aprobación de los hombres, o de Dios? Por ventura pretendo agradar a los hombres? Si todavía prosiguiese complaciendo a los hombres, no sería yo siervo de Cristo" (*Galat. I, 10*). No temamos pues el *que dirán*, siempre que obedezcamos a Dios. "Si Dios está por nosotros, quién contra nosotros?" (Rom. VIII, 31). Aún las personas estrechamente ligadas a nosotros por vínculos de sangre o amistad pueden sernos inútiles y hasta contrarios en el camino de la virtud. Así dijo Jesucristo: "Y los enemigos del hombre serán las personas de su misma casa" (MAT. X, 36; cf. MIQ. VII, 6).

Qué tamaña ingratitud la del pueblo judío! Los hombres son naturalmente egoistas. "Mientras el cielo esté claro, y la suerte nos sonría, contaremos muchos amigos; cuando empero vengan tiempos anublados, estaremos solos". Por tanto, hagamos el bien sin esperar la recompensa de los hombres, ni siquiera su alabanza, sino la de aquél que todo lo ve (cf. MAT. VI, 4), que es inmutable, que es fiel a sus amigos, es a saber, aquéllos que le sirven con todas las veras de su corazón. "Porque Dios, por el cual habéis sido llamados a la compañía de su Hijo Jesucristo Nuestro Señor, es fiel en sus promesas" (I COR. I, 9).

Conclusión

Es digno de notar que el pueblo judío aclamo a Jesús por rey de un modo espontáneo, y probablemente los niños iniciaron aquella ovación sincera. El pueblo tiene un alma naturalmente cristiana; los niños son sencillos, inocentes e incapaces de intrigas. Pero el pueblo como el niño necesitan guías rectos y justicieros en lo civil; y santos pastores en lo espiritual, que los dirijan en el camino de la virtud. Quién

mató a Jesús? Más que los sayones que le crucificaron, más que la chusma que gritó: "Crucifícalo!", fueron los saduceos, los fariseos, los escribas, los sanedritas, todos ellos hombres de letras, que le conocieron tal vez por Mesías, pero por mequinos móviles, por envidia vil, por orgullo estúpido, persuadieron al pueblo a pedir su muerte. Cual el padre, tal el hijo: cual el gobernante, tanto civil como espiritual, así el pueblo. Cuán terrible juicio tendrán los que mandan, los que gozan de poder e influencia! Justo es pues que obren siempre según la recta razón y la divina fe en todo, que lleven y conduzcan a sus súbditos y subordinados por el camino de la santidad, hacia Jesús, alfa y omega de todo lo criado. De igual manera, cuán estrecha cuenta tendrán que dar los padres y madres que no hayan encaminado a sus hijos a Dios! Ojalá todo padre y madre de familia teman la justicia del Señor, y cumplan su deber de educar a sus hijos en la religión con todo esmero.

P. B. V.

DOMINGO DE RESURRECCIÓN (25 de Marzo)

Resurrección de Cristo

"Todo aquél que se ensalza, será humillado; y él que se humilla, será ensalzado" (LUC. XVIII, 14; cf. XIV, 11). Nadie se ha humillado tan de veras como Jesús, y nadie será tan exaltado. Claro que como Dios está por encima de todos los ángeles y Santos; pero aún su humanidad fué glorificada sobre ellos; y la resurrección es solamente el principio de esa exaltación. Mas cómo hubiera podido resucitar sin antes haber muerto?

Muerte real

La muerte de Jesús fué oficialmente constatada por Pilatos, quien aunque cobarde y afeminado, por otra parte era un magistrado fiel a las formalidades legales (MARC. XV, 45). No le quebraron las piernas como a los dos ladrones crucificados con él porque le vieron ya muerto (JUAN XIX, 33). "Uno de los soldados con la lanza de abrió el costado, y al instante salió sangre y agua" (JUAN XIX, 34). Su Madre y sus amigos no osaran jamás encerrarle en una tumba herméticamente cerrada si no porque había realmente espirado y fallecido. Los Apóstoles que le vieron resucitar a los muertos creían que quien así devolvía la vida a los muertos ya sabría conservársela aún en medio de tantos sufrimientos y heridas; pero ellos también creyeron lo que vieron: que Jesús

realmente había muerto. Tomás Dídimo, el Apóstol que echábaselas de crítico, que exigía la evidencia absoluta en todo, también le dió por muerto y más tarde tampoco hubiera creído en su resurrección sino ante la evidencia incontestable (cf. JUAN XX, 27...).

Jesús predijo en resurrección gloriosa muchas veces (LUC. XVIII, 33; MAT. XII, 40; JUAN II, 19; JUAN X, 18). En efecto, dijo: "Por eso mi Padre me ama, porque doy mi vida por mis ovejas, para tomarla otra vez. Nadie me la arranca, sino que yo la doy de mi propia voluntad, y soy dueño de darla, y dueño de recobrarla: este es el mandamiento que recibí de mi Padre" (JUAN X, 17-18). Jesús pues quiso morir porque estaba seguro de su victoria sobre la muerte y el pecado.

Supuesto que después de hacer tantos milagros y hacer muchas profecías que se cumplieron, hubiese muerto y no hubiese resucitado, quién le creería con firmeza? *Rem probat exitus*, dice un proverbio latino que quiere decir: El resultado final es la prueba del éxito. Así dice S. Pablo: "Pues si no hay resurrección de muertos, como dicen ellos, tampoco resucitó Cristo. Mas si Cristo no resucitó, luego vana es nuestra predicación, y vana es también vuestra fe" (I Cor. XV, 13-14).

Resurrección gloriosa

Jesús resucitado llevaba en su cuerpo las cinco llagas. Ordenó al incrédulo Tomas metiese sus dedos en sus llagas (JUAN XX, 27). Esas llagas son el argumento de que es el mismo Cristo de antes y no otra persona. También esas llagas son la prueba inequívoca de que no cesará jamás de amarnos aún en el cielo. Esas llagas recuerdan continuamente al Padre, por decirlo así, cuánto hizo por nosotros. El documento de nuestra redención está sellado con su sangre y sus heridas. Esas llagas renuevan o perpetúan, por decirlo así, su sacrificio sobre la cruz diariamente hasta la consumación de los siglos (cf. Hebr. VIII, 6).

El cuerpo de Jesús resucitado era glorioso, es decir, dotado de agilidad, sutileza, claridad e impasibilidad. El cuerpo de Jesús no solo era ágil, sino más ágil todavía que la luz que corre 186,000 millas por segundo. También era sutil: penetra todo cuerpo sin deshacerlo ni deshacerse, como el rayo de luz pasa a través del cristal. Así entró en una casa estando cerradas todas las puertas (JUAN XX, 19 y 26). Y era un cuerpo claro o luminoso: despedía un halo de fulgor aquel cuerpo hermoso e inmaculado. También era un cuerpo impenetrable: ya no podía tener ni hambre ni sed, ni era capaz de

padecer dolor y menos de morir otra vez. Ni las armas más mortíferas que haya inventado la ciencia moderna podrán causarle el más ligero daño. Y es un cuerpo libre para pasearse por el gran jardín de este universo!

Al resucitar se apareció, según S. Ambrosio, a su Madre antes que a nadie para consolar a la que sufrió más que nadie. S. Pedro fué el primer Apóstol que le vió (LUC. XXIV, 34). Pero aun antes que Pedro le vió María Magdalena, la convertida que le amaba intensamente (MARC. XVI, 9; JUAN XX, 15). Luego se dejó ver a las santas mujeres en cuanto se disponían a dejar el sepulcro (MAT. XXVIII, 9); y más tarde a los dos discípulos que iban a Emaus (LUC. XXIV) y a los discípulos reunidos en el cenáculo (JUAN XX, 19 y 26); etc.

Se aparecía no de noche, sino a la luz del día, no solo una sino repetidas veces, no en un solo lugar sino en muchos, no de una manera instantánea sino que se quedaba con ellos, conversaba con ellos, se dejaba tocar de ellos.

Cristo es el primogénito de los que duermen (*I Cor.* XV, 20); y como él, nosotros, los miembros de su cuerpo místico, también resucitaremos gloriosos al fin del mundo, si ahora seguimos sus huellas. Esto decimos en el Credo: "Creo la resurrección de la carne." Y nuestro cuerpo entonces tendrá las mismas dotes del de Cristo. Qué gran consuelo y ventura resucitar glorioso como Jesús! Job entre sus sufrimientos se consolaba pensando en esta resurrección de la carne. Decía: "Porque yo sé que vive mi Redentor, y que yo he de resucitar del polvo de la tierra e nel último día, y de nuevo he de ser revestido de esta piel mía, y en esta mi carne veré a mi Dios; a quien he de de ver yo mismo en persona y no por medio de otro, y a quien contemplarán los mismos ojos míos. Esta es la esperanza que en mi pecho tengo depositada" (*JOB* XIX, 25-27).

La resurrección, sin embargo, fué precedida de la pasión y muerte. Solo aquél que triunfa de su pasiones y mortifica sus concupiscencias resucitará glorioso y se colocará al lado derecho del Juez Divino; el condenado también resucitará, pero para su mayor oprobio y baldón. Escojamos la mejor parte.

P. B. V.

Sección de Casos y Consultas

I

MISAS DE AGUINALDO

Aquí tenemos obligación de decir en todas las Misas la oración pro pace excepto en los días de primera clase, Domingo de Palmas y Vigilias de Navidad y de Pentecostés. (Vid. Ordo, 1951, Praenotanda, pág. XXX—Antoñana, Liturgia, n. 318, letra A). Esto supuesto deseo saber si en las Misas de Aguinaldo, se debe decir o no esa Colecta pro re gravi.

UN PÁRROCO

R.—La celebración de las Misas de Aguinaldo en Filipinas viene haciéndose desde hace siglos. Estas Misas siempre se han considerado como un privilegio con algo singular como dice Santo Tomás (1. 2, q. 96, a. 1, ad 1) y han adoptado una forma litúrgica especial que el ilustre canonista P. Murillo de la Compañía de Jesús y Profesor en Manila expone así en su obra de Derecho Canónico titulada “Cursus Juris Canonici et Indici” publicada el año 1791: “In his insulis singulis anni Sabbatis dicitur Missa solemnis votiva de B. Virgine temporis propria pro constantia Indorum in Fide, et pro Religionis conservatione in his partibus, quae causa gravissima sane, et publica est; quippe maxima est ratio, quae pro Religione militat. L. 43 ff. de Religios. et sumpt. Hincque die non impedito festo duplici I classis celebratur, diciturque Gloria, Credo, *unica oratio*, et in fine Evangelium S. Joannis: nec Festi, Vigiliae, vel Ferae occurrentis commemoratio fit. Lacr. Lib. 6, p. 2 No. 499. Deinde novem debus Nativitatem Christi Domini praecedentibus eodem modo, et ex eisdem causis Missa celebratur, est tamen de tempore Adventus, quin et indulgentia plenaria intereuntibus his Missis, quas Hispanice dicimus de Aguinaldo a Sixto V concessa est juxta Grijalban.” (In tit. 41, lib. 3, decret. No. 365).

Este es el tenor del privilegio que hemos recibido de la tradición. Ahora bien, según el canon 67 “Privilegium ex ipsius tenore aestimandum est, nec licet illud extendere aut restringere”. Por otra parte como se trata de un privilegio secular tiene a su favor la presunción de que ha sido otorgado por la Santa Sede según lo que dispone el canon 63 en su párrafo 2 “Possessio centenaria vel immemorabilis inducit prae-

sumptionem concessi privilegii". Como dice con razón Ojetti "possessio centenaria vel immemorabilis est optimus titulus de mundo" (Commentarium in Codicem Iuris Canonici, pag. 284). "Possessio centenaria vel immemorabilis, añade, non modo sufficit ad acquirendum privilegium, sed etiam gignit praesumptionem tituli, privilegium scilicet concessum fuisse a competente auctoritate ecclesiastica" (Ibid.).

"*Possessio centenaria vel immemorabilis*, dice Vermeersch, iura dare potest pro quibus privilegium apostolicum est necessarium, cum inducat *praesumptionem concessi privilegii* (c. 63, § 2). Praesumptio ista liberat ab onere probandi..." (Epitome Iuris Canonici, tom. I. n. 180).

De lo expuesto se deduce:

Primero, que hay que tomar el privilegio según su tenor sin añadir ni quitar.

Segundo, que como en él se nota que en esa Misa sólo se dice una Oración, no se puede añadir otra.

Tercero, que como la Colecta u Oración imperada pro re gravi, es una Oración que se dice en la Misa, no se debe decir en las Misas de Aguinaldo.

Cuarto, que siendo este un privilegio apostólico pues implica dispensa de las leyes litúrgicas que están reguladas por la Santa Sede no se debe tener reparo en omitir en ella la oración imperada pro pace que sólo tiene origen en la autoridad diocesana.

Decimos en conclusión que salvo meliori, creemos que no se debe decir la oración imperada pro pace en las Misas de Aguinaldo. A propósito de estas Misas, no estará por demás notar que de lo que dice el Padre Murillo se deduce cuan preocupados estaban los misioneros que evangelizaron a Filipinas del porvenir de la religión católica en estas Islas por los muchos obstáculos que se oponían nacidos de diversas causas como el avance del Islamismo detenido sólo por las armas cristianas, los resabios del paganismo, el estar Filipinas rodeada de naciones paganas por todas partes etc. Eso les movió a implorar de un modo especialísimo la ayuda de la Santísima Virgen con la Misa todos los sábados y los nueve días antes de Navidad.

Los tiempos actuales no son de menos preocupación para el porvenir de la religión aquí, pues la actividad de las sectas, la propaganda anticatólica, el hecho de estar Filipinas como una isla cristiana en medio de un océano de paganismo y

otros muchos factores que todos conocemos nos obligan a volver constantemente los ojos a la Madre y Protectora de Filipinas y a celebrar esas Misas con gran devoción. El interés extraordinario del Santo Padre por este querido pueblo y el cariño especial que la católica España muestra a Filipinas obedecen sin duda a esa preocupación que sienten por el porvenir religioso de estas Islas.

FR. JUAN YLLA, O.P., D.U.I.

II

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

En mi parroquia ocurre lo siguiente: En un matrimonio celebrado entre dos personas, una el varón de bastante edad y la otra la mujer relativamente joven, tuvieron disgusto los dos, y el marido trata de abandonar a su esposa, y cuando ésta le dice que acudirá al Juzgado para impedir ese abandono, el marido le dice que no podrá conseguir nada, pues el matrimonio fué nulo por no haberse registrado en la oficina del registrador civil local. La esposa si bien guarda el ejemplar que le dió el párroco del contrato matrimonial, teme si será verdad lo que su marido le ha dicho sobre la nulidad de su matrimonio por no haberse registrado en la oficina de dicho oficial. Como ella acude a mí, deseo saber qué hay sobre eso, para poder ilustrarla. ¿Fué nulo ese matrimonio ante la autoridad civil por no haberse registrado?

UN PÁRROCO

R.—No fué nulo, pues el registro de un matrimonio no figura en la ley civil como un elemento esencial para la validez de un matrimonio. Véase el artículo 1 de la ley civil de matrimonio y el artículo 53 del mismo Código para convencerse de la verdad de lo que decimos. Pero además la Corte Suprema lo ha declarado así con estas palabras: "The mere fact that the parish priest who married the plaintiff's natural father and mother, while the latter was *in articulo mortis*, failed to send a copy of the marriage certificate to the municipal secretary, does not invalidate said marriage, since it does not appear that in the celebration thereof all requisites for its validity were not present, and the forwarding of a copy of the marriage certificate not being one of said requisites" (Mad-

rilejos vs. De Leon—Official Gazette, vol. XXIX, No. 107, pp. 2520-2521, September 5, 1931).

El Registrador Civil General declaró igualmente lo siguiente: "In our opinion, failure to register a marriage which has been duly celebrated, is not sufficient to invalidate the same" (1st Indorsement to the Local Civil Registrar of Aliaga, Nueva Ecija, July 25, 1932).

El matrimonio pues de que habla el consultante no fué nulo a pesar de no haber sido registrado en la oficina del Registrador civil local.

FR. JUAN YLLA, O.P., D.U.I.

III

USO DE LAS BANDAS DE MUSICA

Deseo saber si hay en Filipinas alguna regulación eclesiástica sobre el tocar bandas de música pues he oído algo sobre eso y no sé a punto fijo si hay o no alguna regulación sobre ese punto.

UN SACERDOTE

R.—Sí, efectivamente hay una disposición del Concilio de Manila que dice así: "Speciatim vero sequentes abusos omnino interdicuntur: d) Ne denique, durante Missa vel tempore sacrarum functionum, id quod vulgo *banda* dicitur, sonet sive intra ecclesiam sive prope ipsam" (No. 524).

Como se ve el Concilio prohíbe a las bandas que toquen dentro de la iglesia o cerca de ella, pero durante la Misa o durante el tiempo de las funciones sagradas. Según el Código Pontificio (can. 2256, 1º) se entiende por funciones sagradas o por oficios divinos: "las funciones de potestad de orden que por institución de Cristo o de la Iglesia se ordenan al culto divino, y sólo pueden practicarse por los clérigos". Suelen citarse como ejemplo de ellas la celebración de la Misa, la colación de las órdenes etc. Pero no creemos que la prohibición se refiera a los novenarios solemnes ni a las procesiones que se estilan aquí con motivo de los días de los patronos de los pueblos, si las bandas tocan fuera de la iglesia aunque lo hagan no muy lejos de ella.

Donde parece que la Iglesia tiene especial cuidado que no toquen es durante la Misa en especial en la elevación en que según el mismo Concilio No. 529 ni siquiera se puede permitir que en las cantadas suene el órgano u otro instrumento: "sed

omnes omnino silere debent non obstante quacumque consuetudine”.

FR. JUAN YLLA, O.P., D.U.I.

IV

PARENTESCO QUE ES IMPEDIMENTO DIRIMIENTE DEL MATRIMONIO SEGUN EL NUEVO CODIGO CIVIL

Según el artículo 81 del nuevo Código, son incestuosos y nulos desde su celebración los matrimonios entre los siguientes, sea legítimo o ilegítimo el parentesco que los una “(3) Entre los parientes colaterales consanguíneos hasta el cuarto grado civil”.

Como se ve el artículo habla aquí de líneas y grados. Ahora bien deseo saber cómo se cuentan los grados en la línea colateral según el derecho civil, pues supongo que no se cuentan del mismo modo que en el derecho canónico.

UN PÁRROCO

R.—Es indudable que el método civil de contar los grados de parentesco en la línea colateral difiere del método canónico pues en éste como todos saben, si ambas ramas son iguales, hay tantos grados como generaciones en una de ellas y si son desiguales, tantos grados como generaciones en la más larga (Can. 96). El derecho civil en la línea colateral suma ambas ramas: y así dos sobrinos segundos distan civilmente seis grados; un tío y una sobrina segunda distan civilmente cuatro grados.

El nuevo Código sigue ese sistema, como puede verse en la disposición contenida en el artículo 966 que dice así: “In the collateral line, ascent is made to the common ancestor and then descent is made to the person with whom the computation is to be made. Thus, a person is two degrees removed from his brother, three from his uncle, who is the brother of his father, four from his first cousin, and so forth.” La computación civil de que hablamos está admitida en todos los Códigos modernos.

FR. JUAN YLLA, O.P., D.U.I.

V

SOBRE LA ORACIÓN "PROPITIARE DOMINE", DE LA
MISA PRO SPONSIS

Sobre la oración "Propitiare Domine" que se dice al final del Pater Noster en las Misas pro Sponsis, tengo la siguiente duda: Según el Manual de Párrocos de los Ministerios de Filipinas, la segunda Oración, desde la palabra Respice hasta videant, está en dos columnas: la primera es para cuando un solo matrimonio recibe la bendición, y la segunda para cuando la reciben dos o más.

Ahora bien. En la reciente Collectio Decretorum se lee así: "In una eademque Missa pro sponsis plures nuptiae simul benedicendae sunt. In Missa pro sponsis hoc in casu, si plures nuptiae simul benedicendae sint, dicuntur orationes pro benedictione sponsae, prout sunt in Missali Romano, semper singulari numero, an dicendae sunt in numero plurali? Resp. ad 12: Nihil innovetur."

Según esto, quisiera yo saber:

1º Si los párrocos en Filipinas pueden seguir el Manual de Párrocos que aún se usa en algunos ministerios en lo relacionado a la consulta propuesta o deberán dejar esa práctica y seguir al Misal Romano.

2º Qué autoridad tiene en la actualidad el Manual para uso de los Párrocos en los Ministerios de Filipinas?

UN PÁRROCO

A la primera pregunta:

R.—Creemos que los párrocos en Filipinas pueden seguir lo que dispone el Manual de Párrocos en la materia a que se refiere la consulta.

Nos fundamos para decir esto en las siguientes razones: (a) La pregunta se refiere al Misal Romano, y respecto de éste, dice la respuesta que "Nihil innovetur" es decir que no están facultados los particulares para poner en plural lo que el Misal pone nada más que en singular. Pero no se refiere a los Rituales particulares que si bien conformes con el Romano, tienen algunas direcciones de menor importancia y que están aprobadas por la Autoridad Eclesiástica, como es la citada rúbrica o mejor dicho dirección que contiene el Manual de Párrocos; (b) La respuesta sólo prohíbe hacer modificación

nueva en esa materia, de modo que deja las cosas como estaban. Si por lo tanto había costumbre o regulación de usar palabras en plural en esa Oración no quedan esas afectadas por la decisión de la S. Congregación de Ritos; (c) El Santo Oficio autorizó ese cambio de expresión por estas palabras: "...nihil obstat quominus benedictiones *annulorum et reliquae benedictiones fiant in communi per verba generalia*" (Fontes, n. 886); (d) Los Autores que han escrito después de esa decisión que fué en 3 de Marzo de 1936, como Antoñana, enseñan que se puede lícitamente hacer ese cambio. Véase cómo escribe este Autor: "En una misma Misa puede darse la bendición nupcial *a muchos a la vez*. Para ello basta cambiar el número singular de estas bendiciones en plural, pronunciando las preces una sola vez" (Manual de Liturgia Sagrada, n. 262, edición de 1947). No es posible que un autor tan competente como Antoñana escribiera eso, si no estaba convencido de que era perfectamente lícito aún después de salida la citada resolución de la S.C. de Ritos; y conviene tener presente que este autor conocía bien esa resolución pues la cita en la nota correspondiente al texto citado.

A la segunda:

R.—El Manual de Párrocos es obligatorio en Filipinas según esta disposición del Concilio de Manila, n. 515: "In obeundis functionibus parochialibus, servari debent caeremoniae Ritualis Romani. Cum autem apud nos, Rituale olim digestum et quod Romano existimatur conforme, iterum in lucem hisce postremis annis editum fuerit; ea qua par est submissione et obedientia, eiusdem exemplar Romam mittendum volumus, ut Sanctae Sedis examini atque approbationi subiiciatur. Episcopis autem comprovincialibus vehementer commendamus, ut hoc nostrum Rituale (postquam a Sede Apostolica recognitum fuerit) ab omnibus sacerdotibus nostrae regionis (iis exceptis que forte alio Rituali ex pontificio privilegio uti possint) quam religiose servetur, nec ullatenus iidem Praesules introduci sinant consuetudines, quae huic Rituali consonae non videantur."

Es seguro que la Autoridad Eclesiástica cumplió con esa disposición del Concilio de presentar a la Santa Sede el Manual y que éste fué aprobado en Roma, pues de otro modo no hubiera permitido que se usara en Filipinas. Aunque no tenemos conocimiento de una aprobación directa los hechos posteriores al Concilio que como sabemos fué aprobado en 19 de Marzo de 1910, demuestran que hubo tal aprobación, pues todos obraron como persuadidos de que el Manual tenía la

aprobación de la Santa Sede. Aquí se puede bien aplicar y seguir la regla: "Inspicimus in obscuris, quod est verisimilius, vel quod plerumque fieri consuevit" (XLV in Sexto).

FR. JUAN YLLA, O.P., D.U.I.

VI

SOBRE SI SE PUEDE CELEBRAR LA MISA PRO SPONSIS POR MUCHOS

Tengo presente el formulario que trae el Misal Romano sobre la Misa pro sponsis y veo que tanto en su título "Missa pro Sponso et Sponsa", como en el resto del texto, sólo se habla de un matrimonio. Así que dudo si es lícito según los decretos de la Santa Sede que se admitan más matrimonios que uno en la Misa citada pro sponsis.

UN PÁRROCO

R.—Se puede admitir a varios matrimonios, y esto era lícito aún antes de los tiempos presentes como consta por esta resolución del Santo Oficio, primero de Septiembre de 1841, en la respuesta 4 que dice así: "In eadem Missa posse sacerdotem plures sponso benedicere" (Fontes, n. 886). Así que no hay duda alguna que se puede admitir a varios matrimonios a la Misa pro sponsis.

FR. JUAN YLLA, O.P., D.U.I.

VII

VISPERAS CANTADAS EN LA FIESTA DEL PATRÓN DEL LUGAR

En una reunión de Sacerdotes con ocasión de la fiesta del Patrón del pueblo, se ha planteado una cuestión sobre las Misas Cantadas con Visperas que suelen celebrarse en los barrios.

Un sacerdote joven opinó que en vez de cantar las visperas litúrgicas propias del patrón del barrio, él reza las visperas privadamente dentro del oratorio público del barrio delante del altar. Terminado el rezo, él se pone el roquete y la estola para ofrecer el Santo Rosario alternando con los cánticos de los misterios, y canta la Salve. Después

de este acto, da lecciones o explicaciones de catecismo por una hora a la gente reunida en la capilla. Este sacerdote dijo que la gente está muy contenta porque saca más provecho en la explicación del catecismo que oyendo las vísperas cantadas que la gente no entiende. Otro sacerdote de más experiencia sostiene lo contrario advirtiéndolo al joven que con eso no ha cumplido con su compromiso de Misa Cantada con Vísperas.

Ahora se preguntá: 1. ¿Cuál de los dos sacerdotes tiene razón?

2. ¿Qué es más provechoso para la gente, cantar las vísperas litúrgicas que sólo el sacerdote entiende o el rezo del Santo Rosario en que toda la gente participa?

3. ¿Ha cumplido dicho sacerdote con su compromiso de Misa Cantada con Vísperas Cantadas ofreciendo el Santo Rosario cantado en vez de las vísperas litúrgicas cantadas?

4. En el caso negativo ¿tiene obligación de devolver parte de la limosna que ha recibido correspondiente a las Vísperas Cantadas?

Se suplica que la contestación de esta consulta aparezca en el Boletín Eclesiástico del mes de Marzo próximo si hay lugar.

UN PÁRROCO

R.—Hay que responder con distinción. Si los que dieron la limosna querían de un modo formal que hubiera Vísperas Cantadas y no concedieron a ese sacerdote joven facultad para obrar de otro modo, éste no obró bien pues estaba obligado al compromiso previo, y no podía hacer ese arreglo por sí. Lo mismo se debe decir si había alguna disposición del Superior eclesiástico para que se cantaran las Vísperas ese día del Patrón. Si no había tal compromiso con los que dieron la limosna, y los donantes estaban dispuestos a dar un voto de confianza al párroco sobre el modo de celebrar la fiesta del Santo Patrón por la tarde, ni tampoco el Superior eclesiástico había mandado nada sobre ese particular, el sacerdote joven hizo bien en ese arreglo que según dice el caso fué del agrado del pueblo y resultó muy provechoso.

Nos inclinamos a ese método del sacerdote joven teniendo presente (a) la devoción del pueblo al rezo del Rosario que entiende y siente. Lo cual no sucede generalmente en el rezo

de las Vísperas litúrgicas por no entender el latín, y teniendo también presente (b) la gran necesidad que hay de instruir al pueblo en estos tiempos de tanta ignorancia religiosa.

Pero para evitar disgustos opinamos que a los que dan la limosna se les explique bien las ventajas de substituir el rezo del rosario y la instrucción religiosa por las Vísperas cantadas para que los fieles sepan a qué atenerse y den la limosna por este fin. Es seguro que la darán con gusto pues ellos saben la fuerza de las razones apuntadas.

Esto supuesto ya podemos responder a las preguntas que hace el consultante: *A la primera*: Los dos tenían razón desde su punto de vista. Pero si la limosna fué dada de un modo riguroso para las Vísperas, la razón del sacerdote de más edad era más concluyente. *A la segunda*: Teniendo presente el estado religioso actual del pueblo parece que es preferible el rezo del Rosario. *A la tercera*: Estrictamente hablando no ha cumplido; pero moralmente hablando y teniendo en cuenta el parecer probable de los donantes creemos que cumplió con lo substancial del compromiso. *A la última*: no creemos que esté obligado a la restitución de parte de la limosna recibida pues cumplió *quoad substantiam* con el compromiso.

FR. JUAN YLLA, O.P., D.U.I.

VIII

SOBRE UNA RUBRICA EN SABADO SANTO

La liturgia nos manda que los cinco granos de incienso que se engastan en el cirio pascual "deben ser verdaderamente tales (no incienso pulverizado, mezclado con cera) debiéndose engastar en los agujeros del cirio; si no, la bendición del cirio sería inválida." (Solans, *Manual Litúrgico*, Tomo II, página 281). Y el nuevo fuego que se bendice en el mismo día debe encenderse de sílice o pedernal. "*Excuitur e sílice ignis*", según el ceremonial; "*de lapide*", según el misal.

Ya que no se puede encontrar grandes granos de incienso, ni en el Catholic Trade School, ni en el Catholic Church Mart, pues venden solo incienso pulverizado, y no sé dónde comprarlos,

1) Qué debemos hacer?

- 2) *Usar cualquier clase de resina? O usar los granos de cera de color rojo que venden en el Catholic Church Mart?*
- 3) *Se puede usar el "cigarette Lighter" para sacar fuego, pues no se puede encontrar esas piedras de que fácilmente se saca fuego?*
- 4) *Hay algún decreto de la Santa Sede sobre el particular?*

UN SACERDOTE

R.—El consultante se ve que es diligente en la observancia de las sagradas ceremonias y está enterado de lo que enseña la Sagrada Liturgia. Dios le premie y le conserve siempre ese buen espíritu. Lo que dice sobre lo prescrito en esas dos ceremonias del cirio pascual y de la bendición del fuego es muy correcto. Lo mismo enseñan los otros Autores por ejemplo Antoñana (Liturgia, nos. 772, n. 2 y 773).

Pasando ahora a las soluciones prácticas que las especiales circunstancias presentes de Filipinas requieren, decimos:

A la primera pregunta: Se puede hacer esto: (a) acudir a cualquier convento de religiosos que suelen tener de repuesto cantidad suficiente de esos granos de incienso; como sólo se necesitan cinco y no hace falta sean grandes, será fácil poderlos adquirir; (b) acudir a cualquiera de los párrocos de Baguio o de Ilocos pues en esos sitios suelen tener cantidad más que suficiente de pedazos grandes de incienso que los reciben de la Provincia Montañosa donde abundan los pinos. Por incienso suele usarse la resina de los pinos; (c) buscar una sustancia líquida aglutinante con que se pueda juntar una pequeña cantidad de esos granitos en polvo y formar con ellos cinco granos de tamaño regular de incienso.

A la segunda: No se puede hacer nada de eso pues no es conforme a las rúbricas.

A la tercera: Creemos que se puede usar el "Cigarette Lighter" pues con ese instrumento se saca fuego de la piedra dura mediante su rozamiento con el hierro, con lo que se conserva la significación mística de esa ceremonia, contenida en la oración del Misal. No es indispensable que la piedra sea pedernal, puede ser, como dice Antoñana (Liturgia, n. 773) "cualquiera otra que sirva para el fin que se pretende". Sabemos que en varias iglesias donde se observan las rúbricas con mucho cuidado se usa ese instrumento en dicha ceremonia.

A la cuarta: No hay, que sepamos, decreto alguno reciente sobre eso. Los mismos Autores suelen citar la autoridad

de los más autorizados Autores de Liturgia sobre todo la universalmente acreditada revista "Ephemerides Liturgicae".

Antes de terminar, nos parece oportuno recordar lo siguiente sobre las Funciones de Semana Santa:

1—Según las Facultades Quinquenales renovadas el año de 1945, los Ordinarios pueden hacer la bendición de los sagrados Oleos el Jueves Santo "cum eo presbyterorum et sacrorum ministrorum numero, que pro loci rerumque adiunctis reperiri poterit".

2—Según las mismas Facultades, los Ordinarios de los lugares pueden permitir el uso del "Memoriale Rituum" de Benedicto XII en las iglesias y en los oratorios públicos y semipúblicos (que no sean parroquias o cuasi-parroquias) en el Triduo de Semana Santa. Las iglesias parroquiales que no cuentan con personal suficiente, como sucede en Filipinas, pueden usar por derecho común el dicho Memoriale (Vid. 4049 ad 1).

3—En las iglesias y oratorios de que se acaba de hablar, se necesita para hacer en ellos las funciones de Semana Santa que tengan habitualmente (plerumque) reservado el Santísimo. Se necesita también el permiso del Ordinario que puede ser expreso o tácito. (Vid. Antoñana, Liturgia, n. 739, n. 2).

FR. JUAN YLLA, O.P., D.U.I.

Sección Informativa

MUNDO CATÓLICO

ROMA.—Acta Apostolicae Sedis.—Vol. XXXXII, N. 14.—28 de Octubre de 1950—s.s. pío XII: Constituciones Apostólicas: I) El Vicariato Apostólico de Kilimanjaro, en el Africa Oriental Británica, se divide en dos y con una mitad se forma la nueva Prefectura Apostólica Tangaense; II) De la diócesis de Guayaquil, en la República del Ecuador, se separan las islas de los Galápagos y en ellas se erige la Prefectura Apostólica Galapagense; III) Se traslada la sede episcopal de Cafelandia a Lins, en el Brasil, y la diócesis Cafelandiense toma el nombre de Linense; IV) Del Arzobispado de Méjico se desmembra la parte occidental formando con ella la nueva diócesis de Toluca.—Letras Apostólicas: El templo de San Francisco de Asís, llamado del Alcázar, en la ciudad de Viterbo, Italia, se eleva al título y a la dignidad de Basilica Menor; I) Iguales honores se dan a la iglesia de Santa Elena de Birchircara, Malta, y III) a la iglesia de la Virgen María saludada por el Angel, de la ciudad de Drepani en Sicilia; IV) Beatificando a la Venerable Sierva de Dios María de Mattias, virgen, fundadora del Instituto de Hermanas de la Adoración de la Preciosísima Sangre. Nació en Valle Curtia, Italia, el 4 de Febrero de 1805, siendo la primera de los cuatro hijos de Juan de Mattias y de Octavia De Angelis. Educada por su mismo padre, varón erudito y muy cristiano, fué confirmada a los 10 años y recibió la primera comunión a los 11. Era amiga del espejo, pero un día se le ocurrió poner junto a él una imagen de la Virgen y al punto quedó trasformada espiritualmente, cobrando horror a las vanidades y emprendiendo una vida de oración y de mortificación pidiendo al Señor la mostrase su voluntad. El año 1822 fué a predicar en Valle Curtia el Beato Gaspar del Búfalo, fundador de la Congregación de Presbíteros de la Preciosísima Sangre, por cuyo consejo María se puso bajo la dirección de su colega P. Juan Merlini, quien persuadió a María ser voluntad de Dios que fundase una Congregación de mujeres paralela a la de varones fundada por el Beato Gaspar. Así lo hizo el año 1835 en Acuto, diócesis de Anagni, y llegó á establecer hasta sesenta casas, gobernando las santamente con tantos trabajos y contradicciones que es presentada al mundo cual modelo de fortaleza. Murió el 20 de Agosto de 1866. Esta bula de su beatificación data del 1 de Octubre de 1950.

Cartas: I) Al Excmo. Sr. Mesrop Habozian, Arzobispo titular de Camaco, Abad General del Orden de los Mechitaristas armenos de Viena, y al Revmo. P. Serapión Uluhogian, Abad General de los Mechitaristas de Venecia, al cumplirse el segundo Centenario de la muerte de su fundador Pedro Mechitar; II) Al Emmo. Cardenal Pedro Fumasoni Biondi, Prefecto de la S. Congregación de Propaganda Fide, al anun-

ciarse la celebración del Congreso de Misiones en Roma hacia el fin del Año Santo; III) A los fieles de lengua alemana, por la Junta anual celebrada en Passau.—Alocuciones: I) A los asistentes al III Congreso Internacional Tomístico, tenido en Roma, exhortándolos a tratar las cuestiones indicadas por el Santo Padre en la reciente encíclica "Humani generis," según el método de Santo Tomás; el discurso fué el 17 de Septiembre de 1950. II) A los peregrinos doctores y estudiantes de las Universidades, Colegios y Escuelas de Francia: 21 de Septiembre de 1950.

SAGRADAS CONGREGACIONES.—Santo Oficio: Decreto condenando un libro en alemán de José Klein.—*Propaganda Fide*: Decreto cambiando los límites de las diócesis de Brisbane y Toowoomba en Australia.—*Ritos*: I) Decreto del *Tuto* sobre la beatificación de la Venerable María de Mattias; II) Aprobación de dos milagros hechos por intercesión de la Venerable Sierva de Dios Margarita Bourgeoys.

TRIBUNALES: Citaciones de comparecencia I) de D. José Privitera y II) de D. Sebastián Mattioli.

DIARIO DE LA CURIA ROMANA: Nombramientos y Condecoraciones.—Neurología.

Vol. XXXXII, N. 15.—4 de Noviembre de 1950—s. s. pfo X: Constitución Apostólica "Munificentissimus Deus" definiendo el dogma de la Asunción de la SSma. Virgen al cielo en cuerpo y alma (Véase en *Bol. Ecl.*, Diciembre 1950, pág. 807-821).—Consistorio semi-público para la definición del dogma de la Asunción el 30 de Octubre de 1950: Discurso del Papa al pedir el voto de los Cardenales.—En la solemne definición dogmática de la Asunción de la Virgen: Petición, respuesta, palabras de la definición, acción de gracias, discurso y oración (Véase el *Bol. Eccles.*, Diciembre 1950, pág. 847-849, 822-824).—Encíclica "Deiparae Virginis Mariae" del 1 de Mayo de 1946, preguntando a los Obispos de todo el orbe católico sobre su creencia y la de sus pueblos respecto de la Asunción de la Virgen.—Discurso del 2 de Noviembre de 1950 a todos los Cardenales, Patriarcas, Arzobispos y Obispos, que asistieron a la definición dogmática de la Asunción de la Virgen. Tres puntos principales desarrolla el Papa en ese discurso, terminando cada punto con una súplica a la Virgen: el primero es el estado de inquietud del mundo, lamentando la ausencia de los fieles detenidos violentamente de acudir a Roma y rebatiendo la calumnia de que la Santa Sede quiere la guerra; el segundo es la liviandad de costumbres, que precisa refrenarse con la mortificación y austeridad cristianas; y el tercero, las doctrinas destructores de la familia.

SAGRADAS CONGREGACIONES.—*Ritos*: Nueva Misa de la Asunción de la Virgen.

ESPAÑA.—Instituto Social León XIII.—El Excmo. Sr. D. Angel Herrera, Obispo de Málaga desde 1947, había establecido en su sede la "Escuela

Social Sacerdotal de Málaga" con muy buenos resultados. Queriendo extenderlos a toda la nación, la Comisión Social Episcopal, nombrada por los Excmos. Metropolitanos e integrada por el Arzobispo de Granada como Presidente y por los Obispos de Córdoba, Barcelona, León y Málaga como Miembros, pidió a la Santa Sede trasladar a Madrid la Escuela Social de Málaga con el título de "Instituto Social León XII", y así se hizo, estableciéndose el nuevo Instituto en el Colegio Mayor Universitario de San Pablo, que en la Ciudad Universitaria tiene la Asociación Católica Nacional de Propagandistas.

El fin principal del Instituto Social León XIII es el de capacitar a los alumnos, mediante el estudio de las cuestiones y de los problemas sociales a la luz de la doctrina pontificia, tanto para la investigación puramente científica como para la enseñanza, la difusión de la teoría social de la Iglesia y la utilización de estos conocimientos en la práctica, formando así una adecuada conciencia social entre todos los españoles.

El Instituto admite entre sus alumnos a eclesiásticos y seglares, nacionales y extranjeros, que tengan a lo menos el título de Bachiller u otro equivalente a juicio de la Comisión admisorá. Los cursos son cuatro ordinarios y en cada uno de ellos hay además cursos monográficos. Da el Instituto dos clases de títulos: el de *graduado*, que puede obtenerse en dos años y capacita para enseñar sociología en seminarios, colegios y escuelas profesionales, y para emplearse en asesorías de obras sindicales y dirección de obras sociales diocesanas; y el de *diplomado*, al final de los cuatro años, que según las bases se exigirá en principio a los sacerdotes que hayan de estar a las órdenes de la Comisión Social Episcopal.

El primer curso se abrió el día 10 de Enero de 1951 con 49 matriculados; 16 sacerdotes y 33 seglares. Entre los sacerdotes se cuentan: un dominico del Ecuador, un franciscano de Chile, dos capuchinos de la provincia de Castilla y otro religioso del Corazon de María; del clero secular, dos ecuatorianos, tres chinos, un argentino y cinco españoles pertenecientes a las diócesis de Bilbao, Guádix, Málaga y Zaragoza.

Este PRIMER CURSO comprende las asignaturas siguientes: *Introducción a la ciencia social católica*: Profesores los RR. PP. Azpiazu, Arredondo y García Granda, S.J., para las tres secciones en que se subdivide la asignatura: *León XIII*, *Pío XI* y *Pío XII*; tres horas semanales de clase.

Doctrina social pontificia (primer curso).—Profesores, los RR. PP. Todolí y Riera, O.P., y D. Gregorio R. de Yurre, para otras tantas secciones, con cinco horas semanales.

Historia de las estructuras sociales.—Profesor, D. Manuel Fraga Iribarne, con tres horas semanales de clase.

Derecho laboral español (primer semestre).—Profesor, D. Eugenio Pérez Botija; dos horas.

Derecho fiscal español (segundo semestre).—Profesor, D. Mariano Sebastián; dos horas.

Estadística general (primer semestre).—Profesor, D. Jose Jiménez Mellado; cuatro horas.

Teoría económica (segundo semestre).—Profesor, D. Emilio de Figueroa Martínez; tres horas.

Las asignaturas de los tres cursos restantes serán:

SEGUNDO CURSO

Doctrina social pontificia (II).

Historia económica general y de España.

Política social.

Teoría económica (II).

TERCER CURSO

Filosofía social.

Doctrina política pontificia.

Historia constitucional de España (Siglos XIX y XX).

Historia social y sindical (siglos XIX y XX).

Extructura social.

Política económica.

CUATRO CURSO

Orientaciones pontificias sobre organización internacional y sociedad supranacional.

El nuevo orden económico.

El nuevo orden social.

El nuevo orden político.

Los cursos monográficos constarán de cinco, diez o quince lecciones sobre una de las cinco grandes secciones siguientes:

I. *Principales representantes del pensamiento filosófico-político.*

II. *El pensamiento político católico del siglo XIX en España.*

III. *Instituciones del Estado Español.*

IV. *Problemas contemporáneos.*

V. *Instituciones de difusión y propaganda: aspectos jurídicos, técnicos y prácticos.*

El primero de los cursos monográficos fué dado en Enero por el M.R.P. Mtro. Fr. Alberto Colunga, O.P., catedrático de la Pontificia Universidad de Salamanca y consultor de la Pontificia Comisión Bíblica de Roma, sobre el tema: "Ética social de la Sagrada Escritura: Antiguo Testamento".

Terminado este curso, comenzó el suyo el día 29 de Enero D. José María Sánchez de Muniaín, catedrático de Estética de la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid y profesor de la Pontificia Universidad de Salamanca, tratando de la "Filosofía cristiana de la propaganda: investigación de sus principios éticos, estéticos y políticos".

Santuario de la Hispanidad.—En la prolongación del paseo de la Castellana de Madrid está ya pavimentado el solar y ha comenzado la construcción de la gran basílica de la Merced, que en adelante llevará el título de Santa María "Regina Hispanarum Gentium," a la cual cooperarán todos los países hispano-americanos, incluidos Brasil, Portugal y Filipinas. La anchura en el frontispicio, nave central, es de 35,21 metros, cuatro menos que San Pedro de Roma, y la longitud de 70 metros, comprendiendo en estas dimensiones la residencia prelaclal y el convento para religiosos guardianes del templo. Por la altura de la nave ocupará el cuarto lugar después de la catedral de Milán, Nuestra Señora de las Flores en Florencia y la catedral de Amiens; mas su cúpula de 40 metros superará en altura a la de San Pedro (35), la de Valladolid (33), la del Escorial (31,17), y la de San Pablo de Londres (27). El estilo es religioso moderno con reminiscencias románicas, góticas y renacentistas. La fachada será un magnífico retablo en dos columnas de cuadros tallados: en la derecha, de abajo a arriba, una imagen de la Virgen de la Merced de 6 metros de altura, y cuatro misterios principales de la vida de la Virgen; y en la izquierda, seis Angeles custodios de 3 metros de altura. Dentro habrá capillas para las advocaciones de la Virgen más veneradas en los países hispánicos, una de cada país.

VIETNAM.—**Próxima beatificación de Mártires Vietnamitas.**—El 14 de Noviembre de 1917 se introdujo la causa de 1315 mártires, que desde 1856 hasta 1862 derramaron su sangre por la fe de Cristo en las misiones que la Provincia Dominicana del Santísimo Rosario de Filipinas tiene en Tonkin, hoy Vietnam. Desde entonces se venía trabajando en la causa; mas viendo que se prolongaba demasiado por tener que hacer el proceso de tantos uno por uno, se ha escogido un primer grupo de 25 mártires, cuyo proceso está concluido. Son dos Obispos Dominicos españoles, VV. Sres. José Díaz Sanjurjo y Melchor García Sampedro; dos Sacerdotes Dominicos vietnamitas, VV. PP. Domingo Mân y José Tuân; otros dos Sacerdotes Terciarios Dominicos, VV. PP. Domingo Câm y Tomás Khuông, también vietnamitas como los restantes 19 mártires, fieles de todas las clases sociales, nobles y plebeyos, ricos y pobres, profesionales y obreros.

El Venerable Sanjurjo, como solemos llamarle, nació en Santa Eulalia de Suegos, provincia y diócesis de Lugo, España, el 26 de Octubre de 1818, siendo sus padres José Díaz y Josefa Sanjurjo. Estudió en el Seminario de Lugo y en la Universidad de Santiago seis años

de Teología y uno de Leyes, siempre con nota de sobresaliente. Tomó el hábito de Dominico en el Convento de Ocaña, Toledo, el 23 de Septiembre de 1842, profesando al año siguiente. Mientras esperaba embarcación para venir a estas Islas Filipinas, recibió en Cadiz todas las sagradas órdenes, saliendo de aquel puerto el 10 de Mayo y llegando a Manila el 14 de Septiembre de 1844. Permaneció en el Convento de Santo Domingo de Intramuros por algunos meses hasta que, instituido misionero de Tonkín el 26 de Febrero de 1845, partió el 2 de Marzo para aquel reino, al cual llegó el 12 de Septiembre. Aprendió con facilidad la lengua del país y fué encargado del Colegio de Latín de Nam-Am y de la cristiandad adyacente. Electo Obispo titular de Platea y Coadjutor del Sr. Martí el 19 de Marzo de 1849, quedó de Vicario Apostólico del Tonkin Central a la muerte de dicho señor, ocurrida el 26 de Agosto de 1852. Solícito de que no faltase quien le pudiera suceder en aquellos tiempos del persiguidor Tuduc, consagró por su Coadjutor al V. Melchor García Sampedro con el título de Obispo de Tricomía el 16 de Septiembre de 1855. No habían pasado dos años cuando, el 21 de Mayo de 1857, el Venerable Sanjurjo fué preso en su residencia de Buichú y conducido a Namdinh fué decapitado por la fe hacia el medio día del 20 de Julio del mismo año. Su sagrado cuerpo no pudo ser rescatado y desapareció; pero la cabeza arrojada al río con grandes precauciones, pudo ser recobrada y el 27 de Septiembre de 1891 entraba triunfante en el Convento de Ocaña, sanando durante la procesión a una Hermanita de los Pobres que se encomendó al mártir. El año 1936 los rojos asaltaron el Convento y asesinando a los Padres, hicieron desaparecer imágenes y reliquias, y entre éstas la cabeza del proto-mártir del Convento de Ocaña, que todavía ostenta en su frontispicio el título de "Colegio de Misioneros Dominicos de Ultramar".

En San Pedro de Arroyo, concejo de Quirós, provincia y diócesis de Oviedo, nació el Ven. Sr. Melchor García Sampedro el 26 de Abril de 1821. Graduado de Bachiller en la facultad de Teología por la Universidad de Oviedo, ingresó en la Orden de Predicadores en el Colegio de Ocaña, vistiendo el hábito el 16 de Agosto de 1845 y profesando el 18 del mismo mes de 1846. Recibió las Ordenes Menores y el Subdiaconado en Diciembre de dicho año, el Diaconado en la Cuaresma siguiente y el Presbiterado el 29 de Mayo de 1847, cantando su primera Misa en aquel Colegio el día 6 de Junio. Se embarcó en Cádiz el 7 de Marzo de 1848 y llegó a Manila el 25 de Julio. Tres días después recibía el nombramiento de Lector de Filosofía en la Universidad de Santo Tomás, Intramuros; pero, habiendo expuesto a los Superiores sus deseos de misionar en Tonkín, le fué dada la institución de misionero el 16 de Agosto, y salió con rumbo a la misión el 7 de Octubre del referido año 48, llegando a su destino el 28 de Febrero de 1849. Encargado del Colegio del Central, fué nombrado Pro-Vicario Provincial el 30 de Julio de 1850 y Vicario el 1 de Agosto de 1852. Por breve especial de Roma

dado el primero de Diciembre de 1854, fué electo obispo titular de Tricomia y Coadjutor del Sr. Sanjurjo, quien lo consagró con solemnidad en Buichú el 16 de Septiembre de 1855. Cayó en manos de los idólatras en Kienlao el 8 de Julio de 1858 y fué conducido inmediatamente a Namdinh, capital de la provincia. Veinte días estuvo completamente incomunicado y enjaulado como una fiera, hasta que el día 28 a las 10 de la mañana le sacaron cargado de cadenas para el suplicio. Extendieronle amarrado fuertemente a ocho estacas clavadas sobre la tierra y con hachas embotadas de propósito le fueron cortando piernas y brazos, y al fin la cabeza; después le sacaron las entrañas y las expusieron a las puertas de la ciudad. La cabeza desmenuzada fué arrojada al mar al día siguiente; todos los demás miembros mutilados, con la tierra empapada en la sangre, fueron echados a una gran fosa, de la cual se rescataron varias reliquias guardadas en la Misión, otras llevadas a Oviedo en 1888, y un brazo conservado en el Convento de Santo Domingo de esta ciudad de Manila hasta su destrucción por los japoneses el 27 de Diciembre de 1941. El conocido hombre de negocios y Caballero Pontificio D. Paulino Miranda Sampedro se gloria de ser pariente del mártir.

El V. P. Domingo Mán profesó en la Orden de Predicadores en Tonkín por los años de 1830; fué preso en el Vicariato Central el 27 de Agosto de 1858, siendo conducido a la capital, y después de muchos tormentos murió decapitado en la provincia de Hung-Yen el 13 de Noviembre de dicho año.

Del V. P. José Tuán no sabemos más que profesó en la Orden Dominicana después de 1842 y que murió decapitado por la fe a fines de 1861. De éste y de los demás mártires tendremos noticias cuando llegue la bula de beatificación.

El 31 de Enero de este año de 1951 la Sagrada Congregación de Ritos tuvo su sesión plenaria decretando que se podía proceder seguramente, *tuto*, a la beatificación de los VV. Sanjurjo, García Sampedro y sus 23 compañeros mártires. El General de los Dominicos Revmo. P. Manuel Suárez, el día de la Virgen de Lourdes, mandó al Provincial de su Orden en Filipinas, M.R.P. Alberto Santamaría, el telegrama siguiente, recibido en Santo Tomás el día 12: "Beatificación Mártires veintinueve Abril". Poco antes de esa fecha saldrán para Roma el P. Provincial y los PP. Capitulares Dominicos para asistir a la gran solemnidad y después celebrar su Capítulo Provincial en Avila, España, a mediados de Mayo, según disposición del Revmo. P. General. Nuestra enhorabuena y que Dios los ilumine.

FILIPINAS

Visita del Presidente de Indonesia.—Unas 200.000 personas se agrupaban y alineaban en el Manila International Airport y carrera que al lugar

conduce, en la tarde del 28 de Enero de 1951, para recibir con entusiasmo al Presidente de Indonesia Sr. Sukarno, que vino a Filipinas en visita de estado, trayendo consigo a su señora y a sus tres niños Guntur, Megawati y Ramwati. Encabezando aquella muchedumbre, estaba nuestro Presidente Sr. Quirino, El Vice Presidente Fernando López con su señora, altos funcionarios del Gobierno, el Cuerpo Diplomático entero, dando preferencia al Embajador de Indonesia Sr. Alejandro Maramis, y lo más granado de la sociedad manilana. Después de los saludos de ambos Presidentes, desfiló la multitud hacia el Palacio de Malacañan, agregándose al paso otro inmenso gentío, que se calcula en medio millón de personas. Siete días duro la estancia de los Sukarno en Filipinas, visitando los monumentos patrióticos, las instituciones docentes, las grandes empresas y la capital veraniega, Baguio, siendo en todas partes agasajados, además de las funciones sociales organizadas en su honor. El Presidente Sukarno fué saludado en sesión especial de honor por el Congreso Filipino, invitó al Presidente de Filipinas para una visita a Indonesia y anunció que estaba para firmarse un tratado de amistad entre los dos países. El sábado, 3 de Febrero, regresó a Indonesia en el mismo avión del Garuda Indonesian Airways que le había traído, siendo despedido con iguales honores que los hechos a su llegada.

Nuevas demarcaciones eclesiásticas y nuevo Sr. Obispo.—En la Delegación Apostólica se recibió el 22 de Febrero la noticia de que S. S. Pío XII ha creado la nueva diócesis de Cápiz, sufragánea de Cebú, que comprende las provincias civiles de Cápiz y Romblón, desmembradas de la diócesis de Jaro; y que ha nombrado Obispo de esa nueva diócesis a Msgr. Manuel Yap, Vicario General de la Archidiócesis de Cebú.

El Papa ha creado a la vez la Prelatura *nullius* de Ozamis, que abarca las provincias de Misamis Occidental y de Lanao, desmembradas de las diócesis de Cagayan y de Zamboanga.

BIBLIOGRAFÍA

MANUALE PHILOSOPHIAE — Ioannes di Napoli, Vol. I. Introductio Generalis, Lógica-Cosmología; **Marietti** 1950, 347 páginas.

Lenguaje sobrio y correcto, variedad de tipos agradable a la vista y útil al lector. La elaboración de un Manual de texto tiene dificultades que no se avaloran bien a primera vista. Está sometida a cánones rígidos que encierran el secreto del éxito o del fracaso. La obra que nos presenta el Autor es un esbozo para novicios, para Seminaristas que se asoman por primera vez a los problemas de la razón pura. Y los escollos son o el hacer del tratado filosófico un Catecismo o un volumen indigesto. El que nos ocupa peca mas de lo primero que de lo segundo. Sin embargo hay circunstancias en que el autor se guía por su experiencia personal, y la del Padre Juan de Nápoles es rica en años para poder

justificar sus reticencias y la sobriedad con que evita sistemáticamente digresiones, en condiciones normales muy beneficiosas al estudiante de mente alerta y versátil. Diríase que sistemáticamente se ciñe a lo que el alumno debe aprender de memoria; nada de cuestiones paralelas de las Ciencias Físicas en la Cosmología, nada de problemas relacionados. Más aún: a cada cuestión le corresponde casi matemáticamente cierto número de páginas, distribuyéndolas por igual sin atender a su importancia básica. Si es verdad que en la Cosmología pone a modo de Introducción un pequeño tratado del Ente y sus Propiedades, no lo hace así en la Lógica con la Analogía que podría reclamar las mismas prerrogativas. Ni siquiera la fundamentalísima cuestión cosmológica de la Materia y la Forma ha podido conseguir del P. Juan de Nápoles una segunda mirada de cortesía. Y esto tiene mayor relieve al declararse en el Prólogo tomista por profesión sin que crea por eso que el tomismo es una doctrina cerrada y definitiva que no admite nuevos elementos que pueden aportar otras ciencias experimentales. No está refido con la brevedad el que los alumnos adquieran desde un principio un sentido exacto de proporción de valores.

Habrán muchos que no convengan con él en haber preferido la división de la Lógica en Material y Formal en vez de deducirla de la definición esencial de dicha ciencia; otros no aceptarán el tratado de Gnoseología fuera de la Metafísica, así como el sacar también de su ámbito la Historiología y la Estética para independizarlas. Y tal vez no acepten la Pedagogía en un Manual de Filosofía por no bastar la razón de ser muy útil a justificar la inclusión. Pero todo esto son detalles que apenas resaltan en un Manual tan rudimentario y pudieran muy bien pasarlo por alto aún los críticos más exigentes.

Tal vez no sean tan indulgentes con la abierta decisión con que hace el Autor de su Manual una propedéutica a la Teología. No sólo dice abiertamente que escribe con el fin de que sirva de tal preparación a los Seminaristas, sino que hasta se atreve a poner algún Escolio que pudiera ser motivo de escándalo para algunos neo escolásticos. Demasiado patente este fin preparatorio en la mente del Autor, lo ha reflejado también en las páginas del libro con oportunidad acaso discutible. No todo lo que en una lección hablada se considera necesario ha de estamparse necesariamente en el libro de texto, pudiendo dejar al Maestro la adaptación de la doctrina a las circunstancias de personas y lugares, a no ser que se quiera hacer del Manual un libro exclusivo y reservado a los creyentes, con peligro de llevar a la mente de los propios discípulos el confucionismo entre los diversos órdenes de ciencias.

Dentro de estos insignificantes reparos opinamos que la obra tiene el doble mérito de la obediencia (pues ha sido escrita por exigencias de Superiores y amigos) y de la claridad diáfana en la exposición. Reciba

pues el Autor nuestros plácemes, augurándole una acogida benévola de la crítica.

F. V.

MARRIAGE LEGISLATION IN THE NEW CIVIL CODE OF THE PHILIPPINES by Rev. Gregorio A. de Guzman, S.J.—Catholic Trade School, 1916 Oroquieta, Manila.—Folletito de 24 páginas en 16º, ₱0.25.

Recoge las leyes que el párroco debe observar antes de la ceremonia, en la ceremonia y después de la ceremonia del matrimonio, añadiendo por vía de apendice los impedimentos civiles. Sobre él hemos recibido la siguiente observación:

“Observación sobre una afirmación contenida en el opúsculo *Marriage Legislation in the New Civil Code of the Philippines*, page 4:

“Mariages between the following are incestuous and void from their performance whether the relationship between the parties be legitimate or illegitimate.”

(3)—Between collateral relatives by blood within the fourth civil degree” (28-A).

This would include second and even third cousins.

Esto parece decir que el parentesco colateral que anula el matrimonio se extiende hasta los primos de segundo y aún los primos de tercer grado.

Eso no es conforme a lo que dispone el mismo Código, que en el artículo 966, apartado tercero dice: “In the collateral line, ascent is made to the common ancestor and then descent is made to the person with whom the computation is to be made. Thus, a person is two degrees removed from his brother, three from his uncle, who is the brother of his father, *four from his first cousin* and so forth.” Por lo tanto sólo los primos primeros o carnales son los parientes a los que a lo más se extiende el impedimento de parentesco colateral según el nuevo Código.

Lo demás del folleto está bien.

FR. JUAN YLLA, O.P.”